



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TEMA

**“INTEGRIDAD FÍSICA DEL ANIMAL DOMÉSTICO Y SU INCIDENCIA EN
LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA”**

AUTORA

MARISILA PILAR YANEZ RODRIGUEZ

DIRECTOR DE TESIS

AB. VICTOR GUEVARA VITERI

Quevedo - Ecuador

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Presentada a la Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Aprobado:

AB. VICTOR HUGO BAYAS VACA MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS

DR. ULISES DIAZ CASTRO
MIEMBRO DEL TRIBUNAL
DE TESIS

AB. AGUSTIN CAMPUZANO P. MSc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL
DE TESIS

QUEVEDO - ECUADOR

Año 2015



INFORME DEL DIRECTOR

Director de Tesis

Certifico:

Que la Señora. Egresada: MARISILA PILAR YÁNEZ RODRÍGUEZ, ha realizado la investigación titulada **“INTEGRIDAD FÍSICA DEL ANIMAL DOMÉSTICO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA.”** bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Quevedo, 28 de Abril del 2015

AB. Víctor Guevara Viteri

DIRECTOR DE TESIS

AGRADECIMIENTO

Por la culminación de este trabajo de investigación agradezco de todo corazón a DIOS, quien estuvo conmigo acompañándome, dándome fuerza, fe, confianza, esfuerzo y dedicación.

Quien me demostró y me confirmo que sin El mi vida no tendría sentido y estoy segura que mi fe creció ya que yo era una mujer de poca fe, me derrumbaba fácilmente.

Pero desde que comencé a buscarlo y seguir sus mandamientos mi vida ha dado un giro a mil por hora y estoy muy agradecida.

Marisila Pilar Yánez Rodríguez

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado en primer lugar a mis tres motores, razones, vida: Legnaim, Jeremías y Jared Buste Yáñez, toda esta lucha fue por ellos y para ellos porque hoy estamos sembrando y muy pronto cosecharemos.

En segundo lugar para las personas que dan su vida por mí que son mi madre Solanda Rodríguez y mi abuela Lucila Moreno ellas han sido mi ejemplo de fe y lucha.

En tercer lugar a mi esposo Adriano Buste que ha estado conmigo acompañándome empujándome dándome fuerzas con las palabras correctas. Dios me lo colocó para que me dé, el equilibrio que necesitaba.

Y en cuarto lugar a cada una de las personas como docentes, familiares y amigos que me estuvieron ayudando con consejos, palabras de alientos, en los momentos correctos, de todo corazón millones de agradecimientos.

Marisila Pilar Yáñez Rodríguez

AUTORIA

El contenido intelectual del presente trabajo investigativo, el origen y fundamentación del criterio jurídico y análisis de los datos investigados son de mi absoluta autoría, salvo los mejores criterios de autores que se encuentra descritos en los pies de página de esta tesis, por lo que públicamente me hago responsable de este trabajo investigativo.

Marisila Pilar Yáñez Rodríguez

AUTORIZACIÓN INTELECTUAL

En calidad de autora del trabajo de investigación o tesis realizada sobre **“INTEGRIDAD FÍSICA DEL ANIMAL DOMÉSTICO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA”**, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los Art. 5, 6, 8 y 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 28 de Abril del 2015

Marisila Pilar Yáñez Rodríguez

ÍNDICE DE CONTENIDO

Contenido

TEMA.....	i
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	ii
INFORME DEL DIRECTOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AUTORIA.....	vi
AUTORIZACIÓN INTELECTUAL.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO.....	xv
SUMMARY.....	xvi
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA.....	1
1.1. Introducción	1
1.2. Problematización.....	2
1.2.1. Formulación del Problema.....	5
1.2.2. Delimitación del Problema.....	5
1.2.3. Justificación	5
1.3. Objetivos	7
1.3.1. General	7
1.3.2. Específicos.....	7
1.4. Hipótesis.	7
1.5. Variables.	8
1.5.1. Variable Independiente	8
1.5.2. Variable Dependiente.....	8

1.6. Recursos.....	8
1.6.1. Humanos.....	8
1.6.2. Materiales	8
1.6.3. Presupuesto.....	8
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1. Antecedentes de la Investigación	10
2.1.1. Antecedentes Historicos de los Derechos de los Animales.....	11
2.2. Fundamentación.....	15
2.2.1. Marco Doctrinario.....	15
2.2.1.1. Los Animales.....	15
2.2.1.2. Animales Domésticos.....	16
2.2.1.3. Formas de Maltrato Animal.....	19
2.2.1.3.1. Aspectos Físicos Directos.....	20
2.2.1.3.2. Aspectos Físicos Indirectos.....	20
2.2.1.3.3. En Acciones Directas.....	21
2.2.1.3.4. Abusos Directos.....	21
2.2.1.3.5. Abusos Mentales y Psicológicos.....	22
2.2.1.3.6. Ideología.....	22
2.2.1.3.7. Experimentación.....	22
2.2.1.4. Causas del Maltrato Animal.....	23
2.2.1.4.1. Indiferencia.....	23
2.2.1.4.2. Experimentación.....	23
2.2.1.4.3. Apatía.....	24
2.2.1.5. La Situación Socio Económico influye en el Trato a los Animales.....	24
2.2.1.6. Los Animales como parte de la Sociedad.....	26

2.2.1.7.	Los Derechos Constitucionales de la Naturaleza.....	28
2.2.1.8.	Protección a los Animales.....	28
2.2.1.9.	El Pensamiento Racionalista sobre el Derecho Animal.....	32
2.2.1.10.	El Movimiento de Liberación Animal.....	32
2.2.1.11.	Derechos de los Animales en la Filosofía.....	33
2.2.1.12.	Derechos Subjetivos a los Animales.....	38
2.2.1.13.	Declaración Universal para el Bienestar de los Animales.....	40
2.2.1.14.	Animales y Derechos.....	41
2.2.1.15.	¿Tienen Derechos los Animales?.....	42
2.2.1.15.1.	El Maltrato de Mascotas y la Relación con Conductas	
	Asesinas.....	44
2.2.1.16.	Fundación Protección Animal Ecuador.....	46
2.2.1.17.	Bienestar Animal.....	48
2.2.1.18.	Las Cinco Libertades de los Animales.....	49
2.2.1.18.1.	PETA.....	50
2.2.1.18.2.	Anima Naturalis.....	50
2.2.1.18.3.	Greenpeace.....	51
2.2.1.18.4.	Asociaciones Protectoras de Animales en Ecuador.....	51
2.2.2.	Jurisprudencia.....	53
2.2.3.	Legislación.....	55
2.2.3.1.	La Constitución de la República del Ecuador año 2008.....	55
2.2.3.2.	Declaración Universal de los Derechos de los Animales año	
	1978.....	60
2.2.3.3.	Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros	
	año 2011.....	63
2.2.3.4.	Ley Orgánica Bienestar Animal del año 2014.....	68

2.2.3.5. Código Orgánico Integral Penal año 2010.....	70
2.2.4. Derecho Comparado.....	71
2.2.4.1. Los Animales en el Derecho Comparado.....	71
2.2.4.2. Leyes Normativas en Argentina referida a los Derechos de los Animales.....	73
2.2.4.3. México año 2012.....	76
2.2.4.4. España año 2012.....	77
CAPÍTULO III.....	82
METODOLOGÍA.....	82
3.1. Determinación de los métodos a utilizar	82
3.2. Diseño de la Investigación.	83
3.3. Población y Muestra.....	84
3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación.	86
3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	86
3.6. Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos.....	87
CAPÍTULO IV	88
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	88
4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	88
4.1.1. Encuesta	88
4.1.1.1. Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo.....	88
4.1.1.2. Encuesta dirigida a 30 abogados de la ciudad de Quevedo	93
4.1.2. Entrevistas	98
4.1.2.1. Entrevista al Ab. Ernesto Cepeda Juez de Garantías Penales de Los Ríos, del cantón Quevedo.....	98
4.1.2.2. Entrevista al Ab. Freddy Barzola Juez de Garantías Penales de Los Ríos, del cantón Quevedo.....	100
4.2. Comprobación de la Hipótesis	101
4.3. Reporte de la Investigación.....	102

CAPITULO V	103
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
5.1. Conclusiones.....	103
5.2. Recomendaciones	104
CAPÍTULO VI	105
LA PROPUESTA.....	105
6.1. Título	105
6.2. Antecedentes	105
6.3. Justificación.....	105
6.4. Síntesis del Diagnóstico	106
6.5. Objetivos	106
6.5.1. Objetivo General.....	106
6.5.2. Específico	107
6.6. Descripción de la Propuesta	107
6.6.1. Desarrollo.....	107
6.7. Beneficiarios.....	110
6.8. Impacto Social.....	110
BIBLIOGRAFIA.....	111
ANEXOS.....	117

INDICE DE CUADROS

Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo

Cuadro 1:.....	88
Cuadro 2:.....	89
Cuadro 3:.....	90
Cuadro 4:.....	91
Cuadro 5:.....	92

Encuesta a abogados de la ciudad de Quevedo

Cuadro 6:.....	93
Cuadro 7.....	94
Cuadro 8:.....	95
Cuadro 9:.....	96
Cuadro 10:.....	97

INDICE DE GRÁFICOS

Encuesta a Moradores de la ciudad de Quevedo

Gráfico 1:.....	88
Gráfico 2:.....	89
Gráfico 3:.....	90
Gráfico 4:.....	91
Gráfico 5:.....	92

Encuesta a abogados de la ciudad de Quevedo

Gráfico 6:.....	93
Gráfico 7.-.....	94
Gráfico 8:.....	95
Gráfico 9:.....	96
Gráfico 10	97

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación jurídica, se lo realiza con el objeto de presentar un análisis jurídico respecto a una reforma al Art. 249, del Código Orgánico Integral Penal para sancionar con una pena no privativa de libertad con tratamiento psicológico a quienes maltraten o causen la muerte de los animales domésticos.

Esta Investigación jurídica está estructurada en seis capítulos.

Se trató la parte principal para el conocimiento del problema y para el efecto, fue necesario plantear la hipótesis de que la solución al problema estaba en el cumplimiento de la hipótesis planteada en la investigación.

También se hace referencia al marco teórico, en los aspectos: histórico, doctrinario y jurídico.

Se describe la metodología utilizada en la investigación que nos ocupa; los métodos aplicados, los tipos de investigación, la población, las muestras las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

Se comprueba la hipótesis a través de los resultados de la investigación obtenidos mediante entrevistas a autoridades competentes con sede en Quevedo, además de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional,

Se describe las conclusiones y recomendaciones sobre la violencia en contra de los animales domésticos y

Finalmente se trata sobre la Bibliografía, que es la recopilación de diversos autores que sustentan la hipótesis planteada.

SUMMARY

The present work of legal research, it takes in order to present a legal analysis regarding an amendment to Art. 249 of the Code of Criminal Integral to punish with a non-custodial sentence with psychological treatment to mistreat or cause the death of domesticated animals.

This Legal research is divided into six chapters.

The main part for understanding the problem and the effect was treated, it was necessary to hypothesize that the solution to the problem was in compliance with the hypothesis in research.

The refers to the theoretical framework, aspects: historical, doctrinal and legal. In the third chapter the methodology used in the research described in point; the methods used, the types of research, population, sample techniques and instruments used in data collection.

In the hypothesis is tested through research results obtained through interviews with relevant authorities based in Quevedo, in addition to surveys of lawyers in free practice, the fifth chapter describes the conclusions and recommendations on Violence against pets.

The finally discusses the bibliography, which is a compilation of many authors who support the hypothesi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción.

A nivel mundial se han creado y reformado miles de leyes y normativas para cambiar la vida de los seres humanos. Pero de los seres vivos más pequeños de la naturaleza se ha hecho muy poco por sus derechos, al principio su valor no representaba absolutamente nada, los animales eran utilizados como complemento de las diversas circunstancias que se presentaban a lo largo de la historia.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada en el año de 1987 por la UNESCO ha contribuido al desarrollo de la sociedad para que se instaure en lo posible una protección de los animales que permita su salvaguardia y mantenimiento.

Por este motivo, esta investigación jurídica se sustenta en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en los Derechos de la Naturaleza donde el Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Este proyecto se inspira en la protección de los animales domésticos o de compañía que con mayor habitualidad viven con el hombre y probablemente, hacia los que éste siente una especial y mayor sensación de afecto, como es el caso de los perros y gatos; por consiguiente son la especie más vulnerable de sufrir tratos degradantes, por existir una inadecuada legislación y falta de que sean difundidas las leyes gratuitamente en su totalidad y no queden en simples enunciados, lo que

hace que los ciudadanos desconozcan cuando son culpables o inocentes, porque mientras más sean el número de los que entiendan y conozcan las leyes, menor será la cantidad de delitos que se cometan en contra de los animales de compañía.

Aplicando las técnicas de entrevistas y encuestas, se pudo evidenciar que en nuestro medio no se ha procesado caso alguno de delitos de maltrato animal, además la ciudadanía mayoritariamente desconoce que es una contravención maltratar o matar a mascotas o animales de compañía, a pesar de que en su gran mayoría ha presenciado estos actos crueles.

Este trabajo investigativo tiene por objeto tipificar un artículo que sirva para garantizar la efectiva protección de los animales domésticos en su interrelación con la especie humana dentro del territorio de la República del Ecuador, esta propuesta de reforma pretende actuar como medio sensibilizador en lo que concierne a la disposición de la sociedad hacia el mundo animal, para que el respeto hacia los animales se materialice en un trato correcto y se promueva el disfrute de los beneficios manteniendo en todo momento una armonía con el medio natural del que todos los seres vivos forman parte.

Mientras más casos de maltrato animal y humano se reporten y cuanto antes la sociedad y las autoridades involucradas en la toma de decisiones puedan intervenir para romper los ciclos de violencia, mayor será el factor de éxito en la búsqueda de una cultura de paz.

1.2. Problematicación

Poseer un animal de compañía puede traer a la salud consecuencias positivas ya que el cuidado diario hace olvidar a muchas personas otro

tipo de preocupaciones, evita la depresión y nos hace sentir útiles. Los animales de compañía más populares son el perro y el gato.

El animal de compañía también se caracteriza por ser amigable, se adapta al ambiente de un ser humano sin importar su naturaleza se adhiere a un grupo, familia o sociedad la cual le dota de todo lo necesario para su desarrollo.

Los perros, como animales de compañía, están considerados como una medicina preventiva, su adaptabilidad ha ayudado al hombre en diversos ámbitos sociales, culturales y recreativos, como en su uso terapéutico en los hospitales, como guía de personas ciegas, como apoyo policial y en complicados rescates de personas.

El cuidado y el afecto hacia ellos promueven la salud y prolongan la vida. Numerosos estudios han demostrado, que cuando los acariciamos la tensión arterial se reduce, además de producir efectos relajantes en nuestro organismo. Y es que, sin duda, ellos son un verdadero antídoto contra el estrés y una fuente inagotable de amor

Pero la crueldad hacia los animales se define como un comportamiento socialmente inaceptable que intencionalmente causa dolor innecesario, sufrimiento, destrozos o muerte de un animal. Cada año en el Ecuador miles de animales son maltratados y abandonados encontrando muchas veces la muerte.

Las peleas de animales es considerada eventos de crueldad con animales, donde la gente disfruta y goza con el sufrimiento del animal, ya que son sitios donde se realizan apuestas clandestinas empleo de instrumentos o sustancias que provoquen a los animales su muerte con sufrimiento en estado de conciencia y remover, destruir o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal.

El maltrato animal se divide en psíquico y físico: Sufrimiento psíquico es evidente perros atados y enjaulados durante largos periodos de tiempo no se le alimenta o se le da alimento en mal estado y el maltrato físico que causa la muerte o provoca lesiones.

El principal maltrato que existe es el abandono del animal, porque cuando son abandonados comienzan a salir con otros perros que viven en las calles y son atropellados o los envenenan a propósito.

La protección de los animales debería ser un asunto de interés público, de ética y de responsabilidad social y está vinculado a los objetivos que persiguen el Plan del Buen Vivir y a los preceptos constitucionales que promueven los Derechos de la Naturaleza donde se incluye a los animales.

El Estado a través de sus diferentes instancias como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales debería de velar por la protección y bienestar por las mascotas o animales de compañía y coordinar acciones en defensa de los animales incentivando la participación de la comunidad que no solo quede en leyes muertas necesitamos que reaccionen a esta problemática.

Tenemos que concientizar, porque los animales son seres vivos que por su naturaleza y capacidad de sentir y sufrir, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos.

1.2.1. Formulación del Problema

Por lo anteriormente expuesto se plantea como pregunta general de investigación lo siguiente:

¿De qué manera se podrá disminuir el maltrato y la violencia física del animal doméstico en respeto de los derechos constitucionales de la naturaleza?

1.2.2. Delimitación del Problema

Objeto de la investigación

Los derechos constitucionales de la naturaleza

Estudio: El maltrato animal doméstico y sus derechos constitucionales de la naturaleza

Campo de acción: Integridad física del animal doméstico

Lugar: Cantón Quevedo

Año: 2014

1.2.3. Justificación

En nuestro país a diario vemos y oímos publicaciones en la prensa escrita y hablada que se refieren al maltrato de los animales, pero ninguno ha tenido un final favorable para el bienestar animal, ya es hora que tomemos conciencia porque en nuestras manos esta crear un precedente en defensa o favor de los animales domésticos o de compañía.

Mediante el análisis de las normas legales que constan en la Constitución de la República del Ecuador, en la Declaración Universal de los Derechos del Animal y del Código Orgánico Integral Penal, evidenciando que existe la necesidad de plantear alternativas de solución con el fin de que se sancionen fijando un tratamiento psicológico a las personas que agredan

sin ningún tipo de piedad e injustificadamente causen la muerte o maltraten a un animal doméstico o de compañía.

Considerando que a través del tiempo hemos podido observar que los delitos en contra de los animales tienden a avanzar sin ningún tipo de control, por lo que de manera preocupante se puede apreciar una vez más, que las sanciones que tipifican estos delitos, son simplemente letra muerta, permitiendo que se viole de esta manera el preciado derecho a la vida que tiene todo ser viviente, ya que al no aplicar lo que tipifica el Código Orgánico Integral Penal, se pone en peligro inminente la vida de aquellos seres más vulnerables que son los animales.

Así mismo, en esta investigación se determina que resulta incomprensible que se siga tomando el tema de protección animal tan a la ligera y con tan leves antecedentes normativos que implican sanciones irrisorias, más aun tomando en cuenta su vinculación directa con la violencia social actual.

Esta investigación beneficiará primero a las mascotas o animales de compañía que existen en cada cantón pues se respetará la vida animal y sobre todo se conjugará jurídicamente el Buen Vivir de los ecuatorianos.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Fundamentar jurídicamente los procesos sancionatorios hacia aquellos que causaren maltrato y la muerte de los animales domésticos.

1.3.2. Específicos

- Analizar el actual Sistema sancionador del Código Orgánico Integral Penal en el delito de maltrato a los animales domésticos.
- Realizar un estudio de Derecho Comparado para establecer normas y procedimientos en nuestra legislación en defensa de los animales domésticos.
- Reformar el Art. 249, del Código Orgánico Integral Penal referente a la sanción a quienes maltraten o causen la muerte de los animales domésticos.

1.4. Hipótesis.

Mediante una reforma al Art. 249, del Código Orgánico Integral Penal se sancionara con una pena no privativa de libertad acompañado de un tratamiento psicológico a quienes maltraten o causen la muerte de los animales domésticos o de compañía.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable Independiente

Integridad Física del Animal Doméstico

1.5.2. Variable Dependiente.

Los Derechos Constitucionales de la Naturaleza

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Moradores del cantón Quevedo

Profesionales de Derecho

1.6.2. Materiales

Encuestador, Computadora, USB, Resmas, CD, Carpetas, Agenda, Internet, Combustible, Cartuchos, Tarjeta Prepago Celular, Alimentación, Lápiz, Bolígrafos, Anillado, Empastado.

1.6.3. Presupuesto

Los costos estimados del proyecto estarán a cargo del investigador

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas	\$3,75	\$18,75

10	CD	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 0,50	\$ 1,50
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Combustible	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos	\$18,00	\$ 36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación	\$ 3,00	\$ 45,00
2	Lápiz	\$ 0,40	\$ 0,80
2	Bolígrafos	\$ 0,30	\$ 0,60
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastado	\$ 8,00	\$ 64,00
SUBTOTAL			\$ 715,90
IMPREVISTOS 5 %			\$ 35,80
TOTAL			\$ 751,70

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes de la Investigación

Luego de verificar en la existencia de obras bibliográficas existentes en la Biblioteca de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se encontró una tesis de investigación titulada. “LA TORTURA Y TRATO DEGRADANTE A LOS ANIMALES” con la reforma al ARTÍCULO 414 del antiguo CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”

La propuesta de esta tesis de investigación fue la reforma al artículo 414 del antiguo Código Penal “una multa de una a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales domésticos. A continuación del artículo 414 del Código Penal, inclúyase lo siguiente:

Si producto de la tortura o el trato degradante se produce la muerte del animal doméstico, se sancionará con las penas que establece el Art. 414, o una de ellas solamente, sin perjuicio de que se haya cometido la infracción en otro lugar que el de las circunstancias generales establecidas en el artículo precedente.

En circunstancias de delito flagrante, se sancionará con el doble de las penas tipificadas en el primer inciso, o con una de ellas solamente”.

Esta circunstancia, brinda la oportunidad de enriquecer los datos informativos de la presente investigación, la información necesaria para que todos los estudiantes de Derecho o de cualquier otra materia de

aprendizaje profesional, o simplemente la ciudadanía en general, el adquirir los conocimientos necesarios para defender sus derechos y garantías constitucionales.

2.1.1. Antecedentes Históricos de los Derechos de los Animales

El año 1641, el mismo año que las Meditaciones fueron publicadas, la colonia estadounidense de Massachusetts Bay aprobó un sistema de leyes protegiendo a animales domesticados. Las leyes fueron basadas en el Massachusetts Body of Liberties (Cuerpo de Libertades de Massachusetts), y escritas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward (1578-1652) de Suffolk, Inglaterra que estudiaba en Cambridge. Ward listaba los (derechos) que el Tribunal General de la Colonia adaptó más tarde. Entre aquellos fue el derecho número 92: "A ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano".¹

Esta ley es considerada muy destacable por oponerse a las ideas de Descartes, que tenían gran influencia en aquel momento.

En 1781 se aprobó la primera ley con respecto a los animales. Escrutaba el trato que se le daba al ganado en el mercado de Smithfield en Londres, en 1786 se aprobó la ley que requería licencia para la matanza. Aunque no fue aprobada, en 1800 se presentó un proyecto de ley en el Parlamento Británico para ponerle un alto al hostigamiento a los toros (bull baiting, nombre original en inglés).

En 1822, la Ley de Richard Martin para Prevenir el trato cruel e inapropiado al ganado, fue aprobada en el Parlamento Británico. Fue la

¹ Bienestar animal en línea. World Society for the Protection of Animals, 2006. Historia de la protección a los animales.; Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales

primera ley para el bienestar de los animales en el mundo y convirtió el golpear o maltratar a los animales como caballos, ovejas y ganado en un delito.

En 1824, se estableció la Sociedad para la Prevención a la Crueldad hacia los Animales (que llegó a ser la SPCA Real en 1840). La sociedad trabajó especialmente en hacer valer la ley y en condenas. En 1835, se le hizo una enmienda y se expandió para incluir la protección a todos los animales domésticos como perros y gatos. La primera sociedad protectora, la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Anima (Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales) RSPCA (por sus siglas en inglés), la más antigua del mundo fue fundada en 1824 en Inglaterra por el clérigo Arthur Broome”²

La primera organización para la protección de los animales en los Estados Unidos, la Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad a los Animales, fue establecida en 1866.

En el año de 1860, la Sra. Mary Tealby, que fue la primera mujer en fundar una organización de bienestar animal británica, fundó el Hogar para Perros Battersea, anteriormente llamado Hogar Temporal para perros perdidos y hambrientos. La organización fue la primera en ofrecer un hogar para perros callejeros.

“A principios de la década de 1870, los mamíferos, en especial perros y gatos, eran usados para vivisecciones en vez de reptiles, los cuales habían sido usados durante las décadas de 1830 y 1840. Durante la década de 1870, se forjaron grupos para luchar contra la vivisección, tales

² Disponible en: <http://losanimalesdelplaneta31.blogspot.com/2013/09/losanimales-del-planeta-historia-de.html>

como la Unión Británica para la Abolición de la Vivisección y la Sociedad Nacional Anti Vivisección. Aunque la Sociedad para la prevención de la crueldad de los animales SPCA (por sus siglas en inglés) condenaba la vivisección desde el inicio por un abuso a los animales, no hubo legislación al respecto sino hasta 1876. Esta ley para enmendar la legislación referente a la crueldad a los animales fue la primera de su tipo en el mundo y regulaba un procedimiento de certificación e inspección general de los experimentos con animales”³

En el año 1906 ocurrió un famoso evento conocido como el asunto del perro café. Dos estudiantes de medicina expusieron procedimientos experimentales impresionantemente crueles realizados en animales por las instituciones médicas en nombre de la ciencia. Esto llevó a que el Consejo Internacional Anti-vivisección eligiera la estatua de un perro café en el Parque Battersea, Londres. Fue un simbólico homenaje a los animales que habían sido viviseccionados en laboratorios. Un año después, 100 estudiantes de medicina trataron de quitar la estatua, pero los lugareños la defendieron exitosamente. Aunque la estatua desapareció en 1910, ese mismo año varios miles de personas asistieron a una protesta contra la vivisección en la Plaza de Trafalgar. El incidente obtuvo mucha publicidad a favor de la causa contra la vivisección y también promovió bastante discusión en la prensa del momento. El año siguiente, en 1911, la Ley de Protección a los Animales fue aprobada en el Reino Unido, lo cual consolidó toda la legislación existente sobre la protección a los animales.

En la década de 1960, se reveló al público la crueldad de la cría intensiva de los animales para consumo, mal llamado granjas fábrica, y el mundo

³ Disponible en: <http://losanimalesdelplaneta31.blogspot.com/2013/09/losanimales-del-planeta-historia-de.html>

se estremeció. “El libro de Ruth Harrison, *Animal Machines* (Máquinas animales), publicado en 1964, fue primordial para crear conciencia tanto en el público como en el gobierno y promover el debate público. En 1967, Peter Roberts fundó *Compasión en las Granjas del Mundo* para protestar contra el abuso a los animales de granja.

Durante la década de 1970, el reconocimiento público de los derechos de los animales aumentó conforme se extendió la idea de detener la explotación animal. Los activistas se desilusionaron al ver que el gobierno falló y no tomó ninguna acción humanista o efectiva en los asuntos de animales. El influyente libro de Peter Singer, *Animal Liberation* (Liberación animal), motivó a muchos activistas de la época y llevó el movimiento a aumentar su labor. Se organizaron manifestaciones, protestas y peticiones públicas. Desde los setentas, se han sacado animales de laboratorios y granjas y se han saboteado la caza, los laboratorios y los establecimientos de crianza”⁴

Estas actividades y sucesos constituyeron una manera controversial de elevar la conciencia pública sobre la problemática de los animales.

“En el año 2002, Alemania se convirtió en el primer país europeo en proteger a los animales en su Constitución Nacional al estipular que: El Estado es responsable de proteger los fundamentos naturales de la vida y los animales en el interés de las generaciones futuras

Suiza también reconoció que los animales eran seres mediante una enmienda a la Constitución. El cambio de estatus de los animales en los

⁴ Disponible en: <http://losanimalesdelplaneta31.blogspot.com/2013/09/losanimales-del-planeta-historia-de.html>

sistemas legales de estos dos países ha servido como piedra angular en la historia del movimiento de protección a los animales.

La Unión Europea introdujo un protocolo a su Tratado de fundación en 1997 y le solicitaba a las instituciones europeas tomar en cuenta el bienestar de los animales cuando tuvieran en consideración la legislación en las áreas de investigación, transporte, agricultura y el mercado interno. Otra influencia relevante en Europa ha sido el Consejo de Europa, el cual, a pesar de haber sido establecido en 1949 como el bastión de los derechos humanos en Europa, incluyó el bienestar de los animales subsecuentemente en su esfera de actividades”⁵

2. Fundamentación

2.2. Marco Doctrinario

2.2.1.1. Los Animales

"Animal, es cualquier miembro del reino animal. Este reino comprende todos los organismos multicelulares que obtienen energía mediante la digestión de alimentos y contienen células que se organizan en tejidos.

A diferencia de las plantas, que producen nutrientes a partir de sustancias inorgánicas mediante fotosíntesis o de los hongos, que absorben la materia orgánica en la que habitualmente se hallan inmersos, los animales consiguen su comida de forma activa y la digieren en su medio interno. Asociadas a este modo de nutrición existen otras muchas características que distinguen a la mayoría de los animales de otras formas de vida”⁶

⁵ Disponible en: <http://losanimalesdelplaneta31.blogspot.com/2013/09/losanimales-del-planeta-historia-de.htm>

⁶ "Animal." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008; Disponible en:

Los tejidos especializados les permiten desplazarse en busca de alimentos permanecen fijos en un lugar determinado casi toda su vida (animales sésiles), atraerlo hacia sí. La mayoría de los animales han desarrollado un sistema nervioso muy evolucionado y unos órganos sensoriales complejos que, junto con los movimientos especializados, les permiten controlar el medio y responder con rapidez y flexibilidad a estímulos cambiantes.

Al contrario que las plantas, casi todas las especies animales tienen un crecimiento limitado, y al llegar a la edad adulta alcanzan una forma y tamaño característicos bien definidos. La reproducción es predominantemente sexual y en ella el embrión atraviesa una fase de blástula.⁷

2.2.1.2. Animales Domésticos

“Se denomina domesticación de animales o plantas (cultivo) al proceso por el cual una población de una determinada especie pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y además son el resultado de una interacción prolongada y de una selección deliberada por parte del ser humano”.⁸

Un animal de compañía o mascota es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para disfrute del poseedor. Los animales de compañía son seleccionados por su comportamiento y adaptabilidad, y por su interacción con los humanos.

<http://biologiaporsilvia.blogspot.com/2011/11/reino-animal.html>

⁷ "Ibídem

⁸ CAUHAPE CAZAUX GONZALEZ, Eduardo. Apuntes de derecho Penal guatemalteco. 2a. ed; revisada y actualizada. Guatemala: (s.e.), 2010.

Su finalidad es obtener determinados beneficios de dichas modificaciones.

“Es necesario establecer la diferencia que existe entre los términos domesticación y doma, pues indican dos procesos diferentes que a menudo se confunden. La diferencia entre los dos términos es evidente: En español, domar indica amansar y hacer dócil a un animal mediante ejercicios y enseñanzas, sean estos silvestres o domésticos”.⁹

Cuanto mayores fuesen los cambios alcanzados en el proceso de domesticación, mayor será el tiempo de readaptación y la cantidad de generaciones que deberán transcurrir para volver a ser un animal silvestre. Y es posible que muchas especies que el hombre ha domesticado difícilmente lograrán volver a la vida silvestre.

"Los seres humanos domesticaron algunos animales para alimentarse, vestirse, realizar trabajos y como mascotas.

Como sucedió es un tema controvertido. Mediante la protección y la reproducción selectiva, los seres humanos transformaron los primeros animales domesticados en razas más productivas, como es el caso del ganado vacuno, las ovejas y las aves de corral.

También contribuyen al bienestar humano los perros, los gatos, las ratas blancas y los ratones, las cobayas y los monos que la investigación médica ha utilizado para aumentar el conocimiento de la fisiología humana y para desarrollar fármacos y procedimientos para combatir las enfermedades de la especie humana”¹⁰

⁹ RIOS Corbacho, José Manuel. Los animales como posibles sujetos de derecho penal. 2012

¹⁰ Ley Para el Control de Animales Peligrosos, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2013; Disponible en: <http://biologiaporsilvia.blogspot.com/2011/11/reino-animal.html>

“Los animales domésticos son los que se tienen por afición o como compañía, habitualmente domesticados y cuidados selectivamente para la convivencia con los seres humanos, como ocurre con los perros, los gatos o los caballos. Casi cualquier animal puede ser de compañía: Mamíferos como hámster o ratones, pájaros como canarios o periquitos, peces tropicales, anfibios como ranas o tritones, reptiles como tortugas o serpientes inofensivas, o incluso insectos como los grillos. Las especies en peligro de extinción no deben considerarse en ningún caso como posibles animales de compañía”¹¹

“Aparte de su valor como compañeros cariñosos, estos animales también tienen fines útiles como proteger casas y propiedades, exterminar insectos o servir de medio de transporte. Además pueden ser un desahogo emocional para los ancianos o las personas sin hijos. Por añadidura, pueden tenerse por su belleza, rareza o, en el caso de los pájaros, por su canto.

Hoy los animales de compañía suelen comprarse en criaderos, pajareras o sociedades protectoras de animales en lugar de ser capturados y domesticados. Sin embargo, cabe decir que, al no vender una sola raza o especie, ofrecen un consejo más objetivo sobre la conveniencia de una u otra raza en particular, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del cliente. Las sociedades protectoras de animales también son una buena opción para conseguir animales de compañía de todo tipo, ya sea gratuitamente o a un precio simbólico”¹²

¹¹ Vigo, Mary; “Liberación animal y sociedad”; artículo facilitado por PAE, Estados Unidos, 2010; Disponible en: <http://www.geocities.ws/juandres123/planetaviviente/planetaanimal/masinformacion/compania.html>

¹² Feijoo, Fabiana; “Las Relaciones Publicas en el Tercer Sector”; Disponible en: <http://www.geocities.ws/juandres123/planetaviviente/planetaanimal/masinformacion/compania.html>

En cualquier caso, se debe elegir el ejemplar con aspecto más sano y debe exigirse una garantía de buena salud de dos semanas como mínimo. Un veterinario debe examinar al animal justo después de adquirirlo o, si es posible, antes.

Cuando introducimos un animal en casa debemos dejarle tiempo y espacio para que se acostumbre a su nuevo ambiente. Se debe establecer un horario de comidas, limpieza y ejercicio con áreas específicas para cada actividad.

Los nuevos propietarios de un animal de compañía deben llevarlo a un Veterinario que examinará si este tiene alguna enfermedad, congénita o contagiosa, o parásitos se iniciará un programa de vacunas y análisis, además de hacer recomendaciones sobre su cuidado y alimentación. Algunas veces estos animales resultan destructivos molestos; en estos casos y bajo recomendación del veterinario, puede consultarse a adiestradores cualificados.

Acciones en contra de los derechos de los animales:

El filósofo Jeremy Bentham postula que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre bien y mal (una capacidad que algunos discapacitados psíquicos no tienen) deben tener unos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud.

2.2.1.3. Formas de Maltrato Animal

A pesar de que numerosos grupos han sumado sus causas en pro de la defensa animal en todo aspecto, los abusos a los animales y su maltrato siguen en aumento y los esfuerzos desplegados por su defensa, queda

en indefensión, convirtiéndose las diferentes formas de maltrato animal, las mismas año tras año, incrementando el problema hasta niveles desesperantes.

“Mahatma Gandhi aseguraba que —La grandeza de una nación y su progreso moral se pueden juzgar de acuerdo a la manera en que tratan a sus animales” (Delgado, 2012).¹³

Lamentablemente existe una falta de concientización de las personas con respecto a la vida animal, a pesar de ser considerados como inferiores, que no tienen sentimientos, ni percepción del dolor, sigue provocando que el problema se agrande y tomando en cuenta las consecuencias más notables tenemos:

2.2.1.3.1. Aspectos Físicos Directos

“Agredir a un animal con alevosía, así como también atropellarlo. Quitarle la vida a un animal, usando cualquier tipo de ayuda o elemento para provocarle la muerte como: Veneno, ahogarlo, ahorcarlo, ponerle vidrio en polvo en la comida, golpearlo con el carro, al no frenar cuando se mira un animal atravesando la calle, matarlo con inyecciones letales, usarlo para rituales, peleas, o zoofilia etc.

Ir a botarlo en cualquier autopista, o en un barrio lejano para que se pierda y no regrese, al que consideraba su hogar”.¹⁴

¹³ Delgado, A. (2012). Presentación Power Point., (pág. 2). Quito

¹⁴ Bordalí Salamanca, Andrés. “Consideraciones éticas en la protección del ambiente: el problema de los seres vivos no humanos”. *Revista de Derecho*. Valdivia. 2012, vol. 8, número especial

2.2.1.3.2. Aspectos Físicos Indirectos

- “Dejar morir a los animales callejeros, que yacen en las veredas o calles cuando han sido golpeados por un carro.
- No disponer o entregar al animal una correcta alimentación (no darle de comer), alojamiento (sitio donde protegerse del sol y la lluvia), cuidado con respecto a su aseo y vacunas.
- No denunciar a alguien que ha maltratado a un animal, cuando se ha presenciado una acción de maltrato directa.
- No dejar que alguien alimente, o albergue a un animal desamparado.”¹⁵

2.2.1.3.3. En Acciones Directas

- Causar heridas profundas en cualquier parte de su cuerpo.
- Mutilarlo, golpearlo.
- Experimentar con algún animal, reacciones químicas, vivisecciones, cirugías, y causarle daños para proceder al hecho.

2.2.1.3.4. Abusos Directos

- “Encadenarlo o amarrarlo ya sea por trabajo o por falta de espacio.
- Usarlo de guardia atado en espacios pequeños que evite su movilización y sea utilizada su imagen para impartir miedo.
- Someterlo a trabajo sin la debida alimentación, cuidado, reposo y fuera de condiciones humanas como exponerlo constante al sol, a la lluvia, empleando aparatos que le causen dolor.
- Promover o practicar la zoofilia

¹⁵ Fernández Buey. Francisco. “Sobre los derechos de los animales”. <http://www.animanaturalis.org/php?goto=Svts107-93>

- Lucrar de forma exhaustiva con sus crías, provocando que se preñen constantemente para vender sus cachorros”¹⁶

2.2.1.3.5. Abusos Mentales y Psicológicos

- “Aislarle completamente del mundo con fines escalofriantes y siniestros.
- Mantenerlo en espacios pequeños, sin velar por su bienestar.
- No sacarlo a pasear.
- Dejarlo solo todo el tiempo, no prestarle atención.
- Entrenarles para peleas clandestinas con fines económicos.

Para llegar a este tipo de acciones tenemos las causas a la problemática que son:

2.2.1.3.6. Ideología

- Miran a las mascotas como objetos que no pueden sentir.
- Las mascotas son demasiado inferiores para ellos.
- Se puede lucrar con ellos, pues no tienen sentimientos, no les importa a donde vayan con tal que se obtenga dinero por ellos”¹⁷

2.2.1.3.7. Experimentación

“Es necesario, que muera uno que no es valioso, en vez de varios que sean valiosos a vista humana y percepción total.

¹⁶ Disponible en: <http://es.slideshare.net/krysthellmemo/proyecto-social-cuidado-yproteccion-social>

¹⁷ Disponible en: <http://es.slideshare.net/krysthellmemo/proyecto-social-cuidado-yproteccion-social>

Si torturar a los animales (vivisección), produce medicinas y posibles curas a los humanos, más vale aceptar.

No sufren, porque no lloran, no se quejan, no molestan ya que el dolor los agota, las personas que lo practican piensan que no sienten nada.¹⁸

2.2.1.4. Causas del Maltrato Animal

Por años en varias ciudades del Ecuador y el mundo, las causas que permiten se continúe incesablemente el maltrato animal se debe a los siguientes pensamientos humanos:

2.2.1.4.1. Indiferencia

- Se los mira con poca importancia
- Se los ignora
- Si observan que alguien los golpea, o les hace daño, no lo ayudan, no los defienden, ni denuncian el acto

2.2.1.4.2. Experimentación

- Viene ligado al pensamiento anterior, como son seres inferiores, no importa si sufren y se los utiliza para probar medicamentos nuevos, sus reacciones químicas, y para buscar curas a enfermedades, pero la forma de hacerlo produce dolor y agonía.

¹⁸ Garrido Montt Mario. *Nociones fundamentales de la teoría del delito*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 2012.

- En escuelas y colegios utilizan animales para estudiar anatomía, realizando vivisecciones, usando formol para dormir anfibios, mamíferos pequeños, en nombre del aprendizaje.
- Todo esto se realiza bajo el lema: El fin justifica los medios dicho por Maquiavelo (Maquiavelo, 1513), en el cual se sustenta el dolor, sufrimiento y sacrificio animal bajo los parámetros de aprendizaje, avance científico, trabajo para bien comunitario en los cuales atribuyen encontrar medicinas que calmen el dolor, y puedan salvar vidas humanas y muchas veces animales (veterinaria), en el último caso a los que tienen dueños responsables que los defiendan.

2.2.1.4.3. Apatía

Como dentro de este término se le atribuyen al abandono, la desgana, exponemos los siguientes factores:

- Existen personas que consideran un desperdicio de dinero gastar en sus mascotas: Medicinas, vacunas, alimento, desparasitantes, casas, platos, y peor aún esterilización, prefieren que tengan crías y no les importa el futuro de las mismas;
- Su salud y bienestar les es indiferente;
- Tienen mascotas en el caso de los caninos para que cuiden la casa, o gatos por no tener ratones y a sus crías los regalan o botan, abandonan a su mascota preñada por ahí, en algún barrio lejano o autopista, cansados de tantos cachorros, en vez de esterilizarles.¹⁹

¹⁹ Muñoz Machado, Santiago. *Los animales y el derecho*. Civitas ediciones. Madrid, 2010.

2.2.1.5. La Situación Socio Económico influye en el Trato a los Animales

En esta parte se debe hacer una clasificación, entre la gente de escasos recursos económicos como de la gente de clase social media, media baja, media alta, y alta:

- La gente de escasos recursos económicos en su mayoría no tienen mascotas, sino que las mascotas que se observan, son de sus vecinos, que los tienen en pésimo estado, porque como no tienen dinero, ni para ellos, ni sus familias peor para las mascotas, y como se han reproducido viven en estos barrios, bajo abandono absoluto al igual que las personas de este sector, luchando por sobrevivir.

- En cambio en la clase social medio baja, venden las mascotas a cualquier persona, para igual obtener algo de dinero y poder acceder a comida u otras cosas, y los venden en mercados a precios irrisorios, como en el caso de los mercados de la ciudad de Quito en el camal, San Roque, mayorista donde los gatitos cuestan de 2 a 3 dólares, y están en condiciones deplorables, tanto en las jaulas donde los exhiben, como en su salud (pulgosos, sucios, desnutridos, y algunos lastimados).

En el sector del centro de Quito muchos vendedores ambulantes de mascotas, se los mira con perros de raza, los mismos que según Norman Wray en un operativo (Wray, Operativo, 2011), comprobó que eran mascotas robadas para obtener por ellos entre 20 y 40 dólares por cada uno.

- En la clase social media y medio alta, “se observan en las tiendas de mascotas constantemente vendiendo cachorros de raza pura, las cantidades según estas tiendas y el sector donde se ubican que van desde los cien hasta los dos mil quinientos dólares, según el ejemplar, pero lastimosamente estos cachorros en su mayoría vienen de criaderos, donde las hembras viven en condiciones deplorables sin alimento adecuado, ni salubridad necesaria, pasan preñadas todo el tiempo, encerradas en jaulas, y separan a sus cachorros al poco tiempo de nacer para que se puedan volver a preñar pronto, las explotan tanto que enferman y no las curan, o las botan”.²⁰

2.2.1.6. Los Animales como parte de la Sociedad

La sociedad es definida como: "Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida".²¹

De la definición anterior se entiende que el ser humano ha pactado con sus semejantes la constitución de una unidad, y que todos los componentes del conglomerado social cooperaran para lograr los fines de la vida de manera conjunta. Dentro de dicha sociedad existen otros individuos que no han pactado dicha convivencia pero por razones de utilidad o bienestar para el ser humano, se encuentran inmersas dentro del devenir social, entendiéndose por estos los animales.

Se ha mostrado que las relaciones entre animales y hombres poseen una estructura muy variada y que por lo tanto, en el trato con los animales

²⁰ Muñoz Machado, Santiago. *Los animales y el derecho*. Civitas ediciones. Madrid, 2010.

²¹ U. Wolf. Dastier in der moral, Frankfurt am Main, 1990, IV 6. En <http://www.bioeticanet.info/animalesMolfEtAnim.pdf>.

desempeñan una función diferentes concepciones morales fundamentales y principios de acción. La escritora y filósofa Alemana Ursula Wolf, hace una distinción de las dos formas en las que los animales están inmersos dentro de la sociedad humana, y que son percibidos por el conglomerado social como: Animales útiles y compañeros.²²

- **Animales Útiles.** “Como animales útiles son considerados especialmente aquellos animales, que sirven para la obtención de alimentos, como por ejemplo los cerdos, los bovinos, las cabras, las gallinas, etc. El ser humano ha sacado a los animales útiles de su contexto natural de un modo tal, que ellos ya no pueden cuidar de sí mismos. La relación aquí parece ser la siguiente: Utilizamos a los animales; a cambio de esto, sin embargo, aseguramos su subsistencia. Pero esto no origina ninguna relación entre los animales particulares y los hombres. En otras formas de utilización existen en cambio fenómenos de transición, que en cierto modo ya pertenecen al ámbito de las relaciones recíprocas, de la cooperación, como por ejemplo en el caso de los animales de tiro y los de montura”²³

- **Compañeros.** El primer animal que se asoció con el hombre e hizo posible la generalización de la idea del uso de animales fue probablemente el gato y perro; ellos pertenece a aquellos animales que como compañeros y ayudantes colaboran con el hombre o conviven con él. Gracias a esto podrían ser denominados animales domésticos; no obstante, esta expresión no es del todo adecuada, debido a que hay perros que colaboran, pero no viven en la casa u otros animales como los peces que pueden vivir en la casa, pero muestran poca interacción social.

²² U. Wolf. Das tier in der moral, Frankfurt am Main, 1990, IV 6. En <http://www.bioeticanet.info/animalesMolfEtAnim.pdf>.

²³ Disponible en: <http://sicomotricidadfina.blogspot.com/2012/08/la-importancia-delos-animales-en-la.htm>

“El rasgo característico aquí, es que con tales animales es posible, en gran medida, una comunicación, ya que el hombre se convierte para ellos en un posible compañero social”²⁴

- **Medio Ambiente.** Una definición concisa de Medio Ambiente es: "Todo espacio físico que nos rodea y con el cual el hombre puede interactuar en sus actividades". ²⁵

El Diccionario de La Real Academia Española define el medio ambiente como: "Conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona y conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo"²⁶ la primera definición indica tres aspectos en los que se desarrolla el ser humano: Cultura, economía y sociedad, y la segunda identifica las circunstancias exteriores, entendidas estas como el Medio Ambiente y el Ecosistema.

2.2.1.7. Los Derechos Constitucionales de la Naturaleza

Los Derechos constitucionales de la naturaleza es responsabilidad no sólo del Ecuador sino del mundo, para el presente y el futuro de todas las generaciones, las mismas que demandan un compromiso activo y en equilibrio con la naturaleza y la humanidad.

El ser humano no puede vivir al margen de la naturaleza, pero debemos también reconocer que la naturaleza sí puede vivir sin el ser humano, de tal modo que resulta sano aceptar que nuestra relación de necesidad no es recíproca.

²⁴ U. Wolf. Das tier in der moral, Frankfurt am Main, 1990, IV 6. Disponible en: <http://karlagomz.tumblr.com/page/2>

²⁵ Montes Ponce de León, Julio. Medio ambiente y desarrollo sostenido. Universidad Pontificia de Comillas. Pá.14.

²⁶ Real Academia Española. (2001). Medio ambiente. En Diccionario de la Real Academia Española en línea. (22o ed.). Recuperado <http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente>

2.2.1.8. Protección a los Animales

"Escuchar el termino protección a los animales para muchos suena a sensiblería de personas viejas, solas o frustradas y la realidad es otra. No es fácil ser proteccionista de los animales y son muy pocos los que pueden llamarse así."²⁷

El término proteccionista es muy complejo y encierra mucha entrega y autenticidad. Para comprender la complejidad del término debemos analizar cuál es la verdadera esencia de la protección animal.

“Es necesario hacer una reseña histórica acerca de lo que deben gozar los animales por lo cual proseguimos de la siguiente forma: La idea según la cual será aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones proviene básicamente de tres fuentes principales:

1. La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la tierra de conseguir comida de la caza y la pesca y, posteriormente, de la ganadería.
2. El concepto teológico de Dominio basado en el Génesis (1:20-28) donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo no humano.
3. La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje o conciencia.

El psicólogo Richard Ryder dice que en el siglo VI antes de Cristo se incuba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales."²⁸

²⁷ Tatijewski, Marcos; “Marketing Social: Programa de Excelencia en la Gestión”; en www.cird.org

²⁸ Varios autores, Folleto “Cómo proteger la fauna silvestre a través de la Ley

Había tres escuelas influyentes en la Grecia Antigua: Animismo, mecanismo y antropocentrismo. El filósofo y matemático Pitágoras (-580-500 a.C.) citado como el primer filósofo de derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un liberador en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad.

“Además se pueden encontrar consideraciones de relevancia moral de los animales en la poesía de Virgilio (70-19), Lucrecia (99-55) y Ovidio (43-17) y en la arquitectura filosófica de los pensadores Plutarco (46-120), Platino (205-270) y Porfirio (232-305). De Porfirio hay su transmisión de *Abstinentia* (De la Abstinencia) y *De Non Necandis ad Epulandum Animantibus* (De la Inapropiedad de matar Seres Vivos para la Comida)”²⁹

Pero se tiene que admitir que en práctica el pensamiento jurídico de los romanos no fue influido mucho por esta frase. Más que nada el Derecho Romano consideraba a animales como cosas que no pueden ser equipados con derechos.

“La idea de derechos de los animales tenía aún menos relevancia en la vida cotidiana de la antigua Roma. Animales vivos eran preparados para la comida y se mató a miles de animales por diversión en los famosos juegos romanos.

Las sociedades hindúes y budistas desde el siglo III proclamaron un vegetarianismo amplio refiriéndose al principio de Ahimsa, el principio de no violencia.

Nacional del Ecuador”; Fundación Protección Animal y Ministerio del Ambiente, Loja, 2010; Disponible en: <http://marlonalexanderr.blogspot.com/2011/09/derechos-deanimales-en-la-antiguedad.html>

²⁹ Vigo, Mary; “Liberación animal y sociedad”; artículo facilitado por PAE, Estados Unidos, 2010.

El Profeta Mahoma (570-632) consideraba permisible matar a animales, aunque hacerlo sin necesidad aparente o con crueldad fue prohibido.

Los derechos de los animales son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto. Según Descartes, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma: De este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral. Por otro lado Nicolás Fontaine, un testigo presencial, describe en sus memorias, publicadas en 1738, una visita a un laboratorio: Se les administraban golpes a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los perros”³⁰

“La idea de no causar sufrimiento innecesario a los animales como un deber, se puede asociar con facilidad a la teoría ética de contractualismo; corriente surgida a finales del siglo XVIII.

Las primeras sociedades de protección animal se crearon durante la revolución industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada tracción a sangre, es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.”³¹

Grupos como Stop Huntingdon Animal Cruelty (SHAC), Frente de Liberación Animal (FLA), Animal Rights Militia (ARM), y Justice Department usan técnicas de liberación de animales de granjas extensivas y de laboratorios de experimentación a veces junto con la destrucción de estas propiedades y en aisladas ocasiones agresión contra las personas (en el caso de ARM y Justice Department).

³⁰ FUEYO L. FERNANDO. Derecho de la Persona. Evolución, Institucionalización y Polarización. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Cuarta Época - Vol. V - Año 2009 - N° 5. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 2010; Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales

³¹ ANTON BARBERA, Francisco, Policía y Medio Ambiente. Granada: Editorial Comares, 2010.

Tales prácticas violentas (en el sentido de que atentan contra la propiedad privada), y en muchas ocasiones en colisión con los derechos de otras personas han llevado a que el animalismo sea relacionado con el denominado eco terrorismo o a una suerte de autoritarismo animalista; por su parte la organización animalista más importante que realiza acción directa (el Frente de Liberación Animal) sostiene que su movimiento es no violento puesto que los activistas toman todas las precauciones necesarias para no dañar ningún animal (humano o de otro tipo) (uno de los puntos de sus bases). Otros grupos afirman que lo que existe es una persecución a la que denominan Green Scare.

2.2.1.9. El Pensamiento Racionalista sobre el Derecho Animal

Un paso más lo darían las ideas utilitaristas de DARWIN o SCHOPENHAUER, revolucionando el pensamiento racionalista, puesto que “el hombre ha descubierto que aunque goza de conciencia y lenguaje es sólo una pieza más de la naturaleza”³²

Y que a cada vida le corresponde una voluntad y un cuerpo, con intelecto y carácter, con voluntad infinita aun cuando su cumplimiento sea limitado, y con capacidad de sentir dolor, necesidad, soledad o sufrimiento, tanto el hombre como el animal, lo que implica una compasión y respeto hacia el otro. Fue además la concepción utilitarista del inglés BENTHAM en 1789 y después la de SINGER y su Ética práctica quienes hicieron constar la capacidad de sufrimiento del animal, comparando por ejemplo la capacidad de raciocinio de un caballo adulto con la de un recién nacido.

³² RAOUL FRANCÉ, en LORZ/METZGER, TierschutzgesetzmitallgemeinerVerwaltungsvorschrift, RechtsverordnungenundEuropäischenÜbereinkommensowieErläuterungen des Art. 20a GG, 2008 p. 36.

2.2.1.10. El Movimiento de Liberación Animal

Con SINGER y su “movimiento de liberación animal” se abre un debate en pleno siglo XX sobre si los animales deben formar parte de la comunidad moral y deben gozar de un status moral y jurídico, considerando que “es su capacidad de sufrir la que ha de otorgarle protección moral frente a todo acto de discriminación o de “especismo, teniendo la misma consideración de intereses que los humanos. Sus ideas procedían del Utilitarismo moderno de BENTHAM que defendía igualmente los intereses de todos los afectados por una acción en base a su capacidad de sentir y por tanto de tener intereses y con ello ciertos derechos que los protejan”³³.

Dentro de estas posiciones filosóficas destacaron otras que abogaron por reconocer derechos subjetivos a los animales. En ese sentido fue REGAN quien al inicio de los años ochenta estableció su teoría de reconocimiento de una especie de derechos humanos a los animales en cuanto poseen un valor intrínseco y son “sujetos de una vida por su capacidad de sentir miedo, placer, dolor, angustia, de tener deseos, recuerdos, etc.”³⁴.

“De este modo reconoce como sujetos de derechos al menos a los animales mamíferos de más de un año de vida, que no pueden ser meros recursos a disposición del hombre, debiendo igualmente abolirse toda forma de experimentación, e incluso a juicio de FRANCIONE de estar sujetos a la propiedad o dominio del hombre dejando de ser considerados cosas o semovientes”.³⁵

³³ SINGER, Liberación animal, 1999; BENTHAM, AnIntroductiontothePrinciples of Morals and Legislation, 1970, según el cual “no debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco ¿pueden hablar?, sino:¿pueden sufrir?”; también Albert SCHWEITZER, Premio Nobel de la Paz1952, a los que calificaría como “hermanos y hermanas de los hombres”, de modo que “no me importa si un animal puede razonar. Sólo sé que es capaz de sufrir y por eso lo considero mi prójimo”.

³⁴ PÉREZ MONGUIÓ, Animales de compañía. Su régimen jurídico, 2005 pp. 45 ss.

³⁵ Bayern, Württemberg, Preussen, código penal de Sachsen de 1838 . 2010

2.2.1.11. Derechos de los Animales en la Filosofía

La filosofía es una ciencia que tiene como objeto principal el conocimiento de las cosas por sus causas, de lo universal y necesario; en otras palabras es el estudio de una variedad de problemas fundamentales de la vida del hombre, acerca de cuestiones como: La existencia, el conocimiento, la verdad, la moral, la belleza, la mente y el lenguaje.

A lo largo de la historia los pensamientos emitidos por grandes pensadores han servido de guía para la humanidad ya que los mismos, se catalogan como una guía para el accionar del ser humano dentro de una sociedad civilizada.

Respecto a los derechos de los animales y el respeto que el ser humano debe de otorgar a los mismos, los grandes filósofos han emitidos diversos pensamientos, siendo los más destacados los siguientes:

- **Plutarco (griego, 46-120 d.C.)** se pronunció fuertemente en contra de la crueldad a los animales. “No apoyaba la visión de que los animales hubieran sido puestos en la tierra para ser presas del hombre y remarcaba el valor intrínseco de los animales, su belleza, gracia y la manera en que enriquecían la naturaleza”.³⁶

Desafortunadamente, Plutarco y otros no pudieron cambiar el comportamiento general de los tiempos.

- **Michel de Montaigne (francés, 1533-1592)** “denunció toda forma de crueldad, tanto hacia humanos como hacia animales. Señalaba que los animales se comunicaban efectivamente entre los de su misma especie y que es una arrogancia extrema de los humanos tachar a los animales de

³⁶ Bienestar animal en línea. World Society for the Protection of Animals, 2006. Puntos de vista éticos y filosóficos. En http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-ofAnimal-Protection-Spanish_tcm33-8418.pdf.

estúpidos e insensibles sencillamente porque los humanos no pueden entenderlos”.³⁷

- **Descartes (francés, 1596-1650)** creía que los animales eran como máquinas y no tenían la capacidad de experimentar el dolor. Por lo tanto, no dudaba en hacer experimentos con ellos sin administrarles ningún tipo de anestesia. “La razón más importante para su concepto era que los animales no tenían la capacidad de usar el habla o demostrar emociones. La idea de que los animales actúan de manera parecida a una máquina sin procesos de pensamiento conscientes de ningún tipo es una de las ideas más antiguas de la filosofía. Sin embargo, conforme más se descubre sobre los animales, más va desapareciendo esta idea. Cada vez es más evidente que los animales tienen más habilidades cognitivas de lo que tradicionalmente se ha creído, que son seres sensitivos.”³⁸

En el período conocido como la Ilustración, el siglo XVIII, los intereses de los filósofos se centraba en el concepto de la racionalidad y enfatizaban la superioridad de la mente humana con su poder de razonar. Se le prestaba poca atención a las leyes de la naturaleza o la importancia de los sentimientos. Los derechos humanos y la moral se definían con esa base.

- **Voltaire (francés, 1694-1778)** enfatizaba que el habla no era necesaria para transmitir sentimientos. De igual manera que podríamos decir el humor de una persona por su proceder, podríamos decir cuándo los animales estaban experimentando sentimientos como placer, ansiedad y sufrimiento. Él notó que la fisiología de los animales era tremendamente similar a la de los humanos, pues tenían receptores de dolor, nervios, entre otros.

³⁷ Ibidem

³⁸ Ibidem

- **Kant (alemán, 1724-1804)** era un filósofo racionalista que no consideraba que el hombre tuviera ningún deber directo hacia los animales, aunque denunciaba la crueldad y creía que “el hombre debía ser amable hacia los animales porque esto desarrollaría sentimientos humanitarios hacia la humanidad misma”.³⁹

- **Schopenhauer (alemán, 1788-1860)** sentía que las similitudes entre los humanos y los animales eran incomparablemente mayores que cualesquiera diferencias. Clamaba que: "La compasión por los animales está íntimamente conectada con la bondad del carácter y puede aseverarse con seguridad que aquel que es cruel con los animales no puede ser un buen hombre".⁴⁰

- **Jeremy Bentham (inglés, 1748-1832)** fue el fundador del Utilitarismo, una filosofía que creía en tratar de encontrar la acción necesaria para producir el mejor rango posible de placer (felicidad) en el dolor (sufrimiento) entre aquellos a quienes afectamos. Su cita más famosa atacaba lo limitado del argumento de la racionalidad directamente: "La pregunta sobre los animales no es si pueden razonar, o si pueden hablar, sino si pueden sufrir"⁴¹. Él comparaba la condición de los animales con la de los esclavos en que los esclavos representaban un sector de la especie humana que era tratada como seres inferiores. Sostenía que llegaría el día en que el resto de la creación animal, de manera similar, adquiriría los derechos de los que se les tenía privada a manos de la tiranía, tal y como lo habían hecho los esclavos.

³⁹ Ibídem

⁴⁰ Ibídem

⁴¹ Bienestar animal en línea. World Society for the Protection of Animals, 2006. Puntos de vista éticos y filosóficos. En http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-ofAnimal-Protection-Spanish_tcm33-8418.pdf.

- **John Stuart Mill (inglés, 1806-1873)** apoyaba el punto de vista de Jeremy Bentham. Creía que era totalmente natural y moral que el hombre se preocupara por el dolor y el placer de otras especies.

- **Charles Darwin (inglés, 1809-1882)** consideraba que ya había sido bien establecido que los animales inferiores eran afectados por las mismas emociones que los humanos. Dijo: "Los animales inferiores, al igual que el hombre, sienten placer y dolor, felicidad y miseria de forma manifiesta. La felicidad no se demuestra nunca mejor que por los cachorros jóvenes, como los perros, los gatos, los corderos, etc., cuando juegan juntos, como nuestros propios niños".⁴² Sus observaciones demostraron que el terror actúa sobre los animales al igual que sobre los humanos, pues causa temblor muscular, palpitaciones del corazón, relajamiento del esfínter y pone los pelos de punta. También enfatizó en los sentimientos y las emociones positivas de los animales, tales como el amor perdurable de un perro hacia su amo y el afecto maternal de los animales como primates y la demostración de emociones altruistas como la empatía.

- **Albert Schweitzer (alemán, 1875-1965)** dejó como mayor legado el enunciado de su filosofía básica "reverencia por la vida", que culminó su filosofía de la civilización de dos volúmenes. Schweitzer consideraba la reverencia por la vida como una ética práctica de por vida, más que un mensaje filosófico. La describió como la ética del amor ampliado hacia la universalidad. "La vida se consideraba sagrada y sus seguidores cambiarían su forma de vivir para evitar lastimar cualquier ser viviente."⁴³

⁴² Disponible en: <http://etesis.unab.cl/xmlui/handle/tesis/530>

⁴³ Bienestar animal en línea. World Society for the Protection of Animals, 2006. Puntos de vista éticos y filosóficos. Disponible en: http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm33-8418.pdf.

2.2.1.12. Derechos Subjetivos a los Animales

Doctrinariamente, se ha discutido mucho respecto al maltrato animal, puesto que, suena extraño atribuir derechos subjetivos a los animales, casi asemejándolos con los humanos y además, legitimando el bien jurídico (si es que lo hay) que se busca proteger respecto a éste tipo de delito. Sobre éste punto, existe una discusión a nivel de doctrina española sobre la fundamentación de las leyes de protección animal y a su vez, respecto al Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines científicos (experimental).

Es menester citar a Roxin, el cual plantea “uno no tiene que renunciar al principio de protección de bienes jurídicos, sino que sólo tiene que ampliarlo extendiendo el contrato social del círculo de las personas vivientes a otras criaturas de la creación”⁴⁴.

De éste argumento se parte la discusión doctrinaria mencionada anteriormente, la cual plantea la interrogante de cómo sería posible compatibilizar la prohibición constitucional de la tutela penal y de la intolerancia frente a los que sienten de otra forma.

Gimbernat, se plantea una especie de solución, la cual no parece tampoco satisfacer la discusión doctrinaria que se estaría llevando a cabo hasta su momento, manifiesta que:

“La sugerencia de que el problema quedaría resuelto si el maltrato de animales pasara a ser un ilícito penal a uno meramente administrativo tampoco soluciona el problema del bien jurídico, ya que la diferencia entre el Derecho Penal y el administrativo sancionador no es cualitativo, sino sólo cuantitativa, por lo que la sanción administrativa está legitimada,

⁴⁴ *Ibíd*em

igualmente, si la conducta jurídico administrativamente ilícita lesiona algún bien jurídico”⁴⁵

Con lo anteriormente mencionado, cabe distinguir entre una pena administrativa y una sanción penal como tal. La primera tiene un doble sentido, según Cury “...por una parte puede atribuírsele un significado procesal, en cuyo caso las penas administrativas son aquellas medidas sancionatorias que, de conformidad con el ordenamiento vigente, se imponen por una autoridad administrativa, sin intervención de los tribunales de justicia, no obstante su naturaleza punitiva (o, por lo menos, su semejanza con las formas de la pena criminal). Por la otra, también es posible conceptuarla de acuerdo con un criterio material, y entonces serán penas administrativas las aplicadas a hechos que atentan contra la estructura, organización y funciones de la administración, o contra otros bienes jurídicos cuya violación, por encontrarse estrechamente vinculados con ella, la afectan de manera directa”⁴⁶

A raíz de esto, es que puede relacionarse el bien jurídico que aún no es posible especificar con una pena de carácter administrativo.

El derecho de animales es una colección de derecho positivo y jurisprudencia en la cual el objeto de derecho es la naturaleza legal, social o biológica de los animales, no debe confundirse esta doctrina jurídica con los derechos animales que son una filosofía y movimiento sobre los derechos naturales de los animales. "El derecho de animales incluye: Animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación. La esfera emergente del

⁴⁵ GIMBERNAT ORDEIG, Enrique “La teoría del bien jurídico, ¿Fundamento de legitimación del Derecho Penal o juego de abalorios dogmático?, Edición Española, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, Madrid, España, 2007, Barcelona, página 17-18.

⁴⁶ CURY URZÚA, Enrique, “Derecho Penal, Parte General”, Editorial Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2009, página 103; Disponible en:http://etesis.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/tesis/530/diaz_kb_maltratoanimalundelitoconpenadesapercibida_2013.pdf?sequence=1

derecho de animales a veces se compara al movimiento del derecho medioambiental hace 30 años".⁴⁷

2.2.1.13. Declaración Universal para el Bienestar de los Animales

La Declaración Universal para el Bienestar de los Animales fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Por lo que ya se reconoce que los animales son seres vivos, y que por lo tanto como tales merecen una especial consideración y respeto, además que los seres humanos comparten este planeta con otras especies y formas de vida y que todas coexisten en un ecosistema independiente y que a pesar de las significativas diferencias entre las distintas sociedades humanas en lo social, económico y cultural, cada una debe desarrollarse en forma humanitaria y sustentable,

En esta declaración se reconoce que muchos Estados ya cuentan con un sistema legal tanto para animales domésticos como salvajes y buscando la manera de efectivizar en forma continuada estos sistemas y el mejor desarrollo y comprensión del sustento del bienestar animal, la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales proclamó la Declaración Universal para el Bienestar de los Animales como un estándar común de conocimiento para todas las personas y todas las naciones, solicitando se implementen por todos los medios apropiados la promoción de estos principios y la realización de medidas progresivas, nacional e internacionalmente, para asegurar su universal y efectivo reconocimiento y aplicación en todo el mundo.

⁴⁷ Derecho de animales. (2011, 11 de diciembre). En Wikipedia, la enciclopedia libre.; Disponible en: <http://etesis.unab.cl/xmlui/handle/tesis/530>

2.2.1.14. Animales y Derecho

Desde la antigüedad los animales han sido catalogados como cosas para el derecho, simples objetos apropiables materialmente. Esto no es de extrañar si consideramos que los seres humanos en condición de esclavos estaban sólo hace unos siglos atrás en la misma categoría.

El Derecho Romano los consideraba cosas corporales, es decir aquellas que tienen un ser real y que pueden ser percibidas por los sentidos, más específicamente cosas corporales muebles o res móviles, semovientes, que son las que pueden trasladarse por sí mismas de un lugar a otro, condición que, como lo expresamos, compartían con los esclavos.⁴⁸

Es más, para efectos de su apropiación, se clasificaba a los animales en tres categorías:

1. Animales fieros o salvajes (*ferae bestiae*), que gozan de natural libertad y pueden ser apropiados por cualquiera.
2. Animales amansados o domesticados (*mansuetae* o *mansuefactae*), que, aunque gozan de libertad, están bajo cierto control del hombre mientras conservan la costumbre de volver a su dominio (*animus revertendi*).
3. Animales domésticos que están continuamente bajo la potestad del hombre.

En Chile, así como en la mayoría de las legislaciones del mundo subsiste esta misma noción, la que es recogida por nuestro Código Civil en sus artículos 584 y 585.

⁴⁸ Aboglio, Ana María. "Bienestarismo y derechos animales". 2010
<http://anima.org.ar/liberación/enfoques/bienestarismoy.html>.

En resumen “los animales son bienes muebles semovientes respecto de los que se puede celebrar, como con los demás bienes muebles, cualquier negocio jurídico”.⁴⁹ Son apropiables jurídicamente con todas las facultades que conlleva el derecho de propiedad (usar, gozar y disponer). Desde esta perspectiva el dueño de un animal puede disponer de él a su arbitrio, estando indirectamente limitado este derecho por el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal que sanciona como delito el maltrato animal señalando que: “La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días”⁵⁰

2.2.1.15. ¿Tienen Derechos los Animales?

Queda claro, que los animales no humanos, han estado desde siempre sometidos al dominio del hombre, tanto desde una perspectiva religiosa como moral y jurídica. Tal como se estableció, “históricamente han sido considerados medios dispuestos en beneficio de un fin, siendo el hombre el único fin en sí mismo, no obstante, esta idea del dominio del hombre, también ha sido cuestionada, pues se presenta como un dominio absoluto, con facultad de cometer abusos sin ninguna limitación en contra de los seres más débiles de la creación”⁵¹

Fue Bentham uno de los primeros en denunciar esto, al comparar la situación de los animales con la de los esclavos, calificando como tiranía

⁴⁹ Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, Año 2011, Artículos 584 y 585 pág. 31

⁵⁰ Información extraída de <http://www.proyectogransimio.org>

⁵¹ Kant, Immanuel. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Editorial EspasaCalpe. Buenos Aires, 1946; Disponible en:<https://www.yumpu.com/es/document/view/4141458/fjb443a/17>

este dominio del hombre que implica negar derechos a los animales el que está lejos de ser un gobierno legítimo.

Tal y como se estableció hace sólo unos siglos atrás era sólo y literalmente el hombre blanco quién gozaba del reconocimiento de sus derechos de manera absoluta, las mujeres debían contentarse con estar subordinadas al marido, sin tener opción de ejercer derechos de carácter político, en peor situación se encontraban los esclavos, quienes no tenían derecho alguno. En este sentido, en el Siglo XVIII, el filósofo inglés Thomas Taylor intentó rebatir el argumento feminista que defendía los derechos de la mujer demostrando que podía llevarse este a un paso más lejos, es decir, si tenía sentido hablar de igualdad con respecto a las mujeres, ¿por qué no hacerlo respecto a perros, gatos y caballos?, “Taylor creyó que de este modo quedaba reducida al absurdo la idea de los derechos de la mujer, ya que implicaba que también las “bestias” debían poseerlos”.⁵²

Desde esta perspectiva y cuando aún subsisten desigualdades y prejuicios entre individuos de una misma especie, hablar de derechos de los animales no resulta fácil.

Desde que Bentham, considerado uno de los creadores del utilitarismo, haya sostenido en el año 1789, que la línea que separa a los sujetos que merecen atención moral de aquellos que no, no está dada ni por el lenguaje ni por la capacidad de razonar, sino en la de sufrir, se ha ampliado la posibilidad de reconocer derechos a otros seres vivos.

No obstante lo anterior, es en la década de los 70 y principios de los 80, en que tiene lugar el denominado “Movimiento de los Derechos Animales”, siendo su máximo exponente el filósofo australiano Peter

⁵² Peter Singer. Liberación Animal. Editorial Trotta. Madrid, 2010, p. 250-251; Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/view/4141458/fjb443a/17>

Singer, quién con su libro Liberación Animal, se transformó en el padre del liberacionismo.

A pesar del impacto de la publicación de Singer, su filosofía no se encuadra dentro de la teoría de los derechos, dado que adhiere a una corriente ética utilitarista, la más representativa de las éticas teleológicas o de fines, a las que clásicamente se oponen las éticas deontológicas o del deber. Más precisamente y dentro del utilitarismo, Singer se enrola dentro del utilitarismo del acto, doctrina según el cual el acto determina la consecuencia.

2.2.1.15.1 El Maltrato de Mascotas y la Relación con Conductas Asesinas.

Así mismo el maltrato de animales tiene cierta incidencia con conductas asesinas de acuerdo a criterios de un alto organismo de los Estados Unidos de Norteamérica, según lo que a continuación se transcribe: “El FBI relaciona el maltrato a mascotas con conductas asesinas, enseña a tu hijo a cuidar a los animales y será mejor persona, el contacto con animales refuerza valores como la autoestima o la responsabilidad desde edades temprana.”⁵³ Cada vez está más presente en terapias psicológicas.

La empatía, la responsabilidad, la comunicación, el amor incondicional o la autoestima son valores que los animales transmiten a los niños y que les ayudan a ser mejores personas en el futuro. Según ha dicho la bióloga y especialista en Criminología, Nuria Querol, que cuando los niños ven a los adultos tratando a los animales de manera cariñosa y respetuosa imitan esta conducta en sus relaciones con sus mascotas y su entorno.

⁵³ Massaconne, Marcelo. Derecho argentino y ecológico. Editorial Depalma. Buenos Aires, 2010.

Por otro lado, un estudio del FBI revela que el 65 por ciento de los asesinos en serie más tristemente famosos de la historia, maltrataron a animales en su infancia. Aunque no hay que generalizar, es una pista que no hay que pasar por alto.

Dos de cada tres asesinos maltrataron a sus mascotas.

- Pasó de matar gatos a decapitar a su madre. Una de las mayores aficiones de Edmund Emil Kemper III a los 13 años era matar a los gatos del vecindario, a veces enterrándolos vivos. En 1973 fue condenado por asesinar a ocho mujeres, entre ellas su propia madre.

- Mató a dos compañeros y de pequeño a su perro. Un buen día Luke Woodham decidió apuñalar a su madre y disparar hasta la muerte a dos compañeros de instituto. En su diario relataba cómo de pequeño había quemado vivo a su perro hasta matarlo.

- Un caníbal que de niño clavaba estacas a gatos. Jeffrey L. Dahmer confesó haber asesinado, desmembrado y, en algunos casos, cometido actos de canibalismo con 17 varones. De niño era aficionado a empalar perros y clavar estacas a gatos en el jardín de su casa.

- Un estrangulador que enjaulaba perros y gatos. El "Estrangulador de Boston" mató a 13 mujeres en un solo año, pero fue sentenciado a cadena perpetua por robo armado, asalto y delitos sexuales hacia cuatro mujeres. Cuando era joven, enjaulaba a perros y gatos⁵⁴.

Es impresionante como incide en nuestros niños el trato que les damos a nuestros animales de compañía, podemos ayudarles en su formación o simplemente como hasta ahora, criarles en medio de violencias,

⁵⁴ Disponible en: <http://www.amedea.org.mx/violencia.html>

induciéndoles desde temprana edad y sin ningún derecho, a que inevitablemente sean los futuros maltratadores de animales, o quien sabe, los futuros delincuentes.

Ya es hora de que los adultos reflexionemos y pensemos mejor por el bien de nuestra sociedad, es el momento de cambiar el rumbo de la humanidad que a este paso, cada día va en decadencia, esto por la falta de valores y principios morales que con el transcurrir del tiempo nuestra sociedad ha ido perdiendo; estimulemos a nuestra niñez y juventud con el ejemplo y empecemos respetando a nuestra Naturaleza o Pacha Mama y a todos los que formamos parte de ella, en especial a los seres más vulnerables como son los animalitos, digamos un NO al maltrato, tortura y trato degradante que día a día les damos a nuestros animales de compañía e incluso entre nosotros y construyamos un mundo de paz y armonía.

2.2.1.16. Fundación Protección Animal Ecuador

La Fundación Protección Animal Ecuador, PAE, presentó un proyecto de ley a la Asamblea del Ecuador, sin que hasta el momento, haya tenido una respuesta favorable por parte de este organismo. La Ley de defensa y protección de los animales domésticos y silvestres en cautiverio, se planteó con el objetivo principal de:

- “Prevenir los maltratos y demás actos de crueldad infringidos por el hombre a los animales y aplicar las sanciones a los infractores.
- Fomentar la cultura de respeto y protección a los animales.
- Cuidar de la salud y Bienestar de los Animales y

- Promover el adecuado control de la reproducción de animales de compañía”⁵⁵.

Lorena de Sánchez, directora de PAE, asegura que el proyecto de ley cumple con los estándares, características y requerimientos de la situación animal en el Ecuador, considerando su realidad en particular. Por citar algunos ejemplos, en Norteamérica, Europa Occidental y Australia, el Bienestar Animal forma parte de su idiosincrasia, se reconoce que maltratarlos es incorrecto y antiético, a tal punto que les asiste protección legal, que incluye sanciones económicas y penales para los agresores. Sin necesidad de irse tan lejos, gobiernos como el argentino, colombiano y chileno, han comprendido que es deber del Estado promover el respeto hacia todas las formas de vida y tienen leyes especiales para el tratamiento de los animales.

Casa adentro, la única norma vigente que rige a nivel nacional, es la impuesta por el Ministerio de Salud Pública, expedida el 4 de noviembre de 2003 y publicada en el R.O. # 203, titulada: “Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país”, estatuto que a su vez, en el artículo 23, faculta a los entes seccionales autónomos a expedir ordenanzas tendientes a normar la tenencia de perros y gatos, entre otros animales domésticos.

Ciudades como Guayaquil, Loja y Quito, han hecho uso de esta potestad y han instituido ordenanzas para sus respectivas comunidades. A la luz de varios organismos protectores de los animales, entre ellos, PAE, dichos reglamentos tienen errores en su estructura y entorpecen el proceso de Bienestar Animal buscado.

⁵⁵ Disponible en: http://www.veterinaria.uach.cl/bienestaranimal/quienes_somos/que-es-ba.php

En este caso se encuentra la Ordenanza Metropolitana #128, vigente para Quito desde agosto de 2004, que determina las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos. PAE ha presentado en más de una ocasión, sugerencias de corrección a dicha ordenanza, pues a su juicio, no procura mejores condiciones para los animales, ni los protege del maltrato; más bien, castiga a los animales por los daños que pudiesen ocasionar a los seres humanos, sin tomar en cuenta que los responsables de estos actos son los propietarios. Otra crítica que recibe este reglamento, es que trata la problemática animal de manera superficial, dándole soluciones parche y no a largo plazo.

La fundación sigue presionando y buscando alternativas para lograr su atención lo más pronto posible.

2.2.1.17. Bienestar Animal

El Bienestar Animal es considerado, dentro de su contexto más amplio, en relación a normas y valores éticos y sociales, tomando en cuenta no sólo aspectos que puedan producir un daño físico sino también otros aspectos de intervención. Varios investigadores han expresado distintos conceptos sobre el Bienestar Animal.

“En 1986 el Profesor Donald Broom, primer profesor de Bienestar Animal, Universidad de Cambridge, Reino Unido, definió bienestar como el estado de un animal en relación a sus intentos por enfrentarse al medio ambiente. Este es un estado medible en una escala desde muy bueno a muy malo”⁵⁶.

La mayoría de bienestaristas argumentan que los derechos de los animales van demasiado lejos y no abogan por la eliminación de todo uso de los animales o la utilización de animales de compañía. “Ellos pueden

⁵⁶ Disponible en: http://www.veterinaria.uach.cl/bienestaranimal/quienes_somos/que-es-ba.php

creer que los humanos tienen la responsabilidad moral de no realizar crueldades (sufrimiento innecesario) a otros animales. Los partidarios de los derechos de los animales, sostienen la postura bienestarista abogando por una mejor condición de vida para los animales debemos de tener en cuenta una buena educación en la tenencia responsable de animales de compañía para la disminución del abandono y el maltrato, el aumento de las adopciones y la mejora de las condiciones de los establecimientos de animales de compañía⁵⁷

Mi criterio de bienestar animal nosotros como personas pensantes tenemos que respetar a los animales domésticos o de compañía ya que ellos forman parte fundamental de nuestro ecosistema

2.2.1.18. Las Cinco Libertades de los Animales

En el Bienestar Animal existen cinco libertades que buscan ser ratificadas por la ONU con la ayuda de varios países del mundo, y que han sido creadas para que la crueldad a los animales se termine, estas libertades son las siguientes:

1. “Estar libres de sed y hambre: Acceso al agua fresca a una dieta balanceada.
2. Estar libres de incomodidad: Entorno adecuado: Sombra y descanso confortable.
3. Estar libres de dolor, lesiones y enfermedad: Prevención, diagnóstico y tratamiento rápido.
4. La libertad de expresar un comportamiento normal: Acceso a un espacio suficiente, instalaciones apropiadas y compañía de otros.

⁵⁷ Ríos Corbacho, José Manuel. “Los animales como posibles sujetos del derecho penal”. [http://www.unifr.ch/derecho penal/articulos/pdf/Rios2.pdf](http://www.unifr.ch/derecho%20penal/articulos/pdf/Rios2.pdf), España, 2012.

5. Estar libres de miedo y angustia: Garantizando condiciones y cuidados que evitenle sufrimiento psicológico.”⁵⁸

Estas cinco libertades significan que los animales criados bajo la supervisión de los humanos o mantenidos por ellos en cautiverio, deben disfrutar de las Cinco Libertades básicas, adoptadas cada vez más a lo largo del mundo del bienestar animal.

2.2.1.18.1. PETA

Según la página web de PETA (2012), que en sus siglas en inglés significa “People for the Ethical Treatment of Animals” (Personas por el Trato Ético de los Animales) fue fundada en 1980, y es probable que en la actualidad sea la organización más conocida y más vocal de todos los Derechos de los Animales que existe.

“PETA es una organización protectora de los Derechos de los Animales no un grupo de Bienestar Animal. Esta organización se basa en el principio de que los animales no pertenecen a los humanos para comerlos, vestir, experimentar, o usarlos para entretenimiento, Así mismo, se suscriben a la creencia de que los animales tienen el mismo valor que los seres humanos. La caza debe ser prohibida, y no debe haber consumo de productos de origen animal o los animales utilizados en la agricultura u otras industrias.”⁵⁹

2.2.1.18.2. Anima Naturalis

De acuerdo a la página web de Anima Naturalis (2012), es una Organización Internacional sin fines de lucro de los Derechos Animales

⁵⁸ Disponible en: <http://es.wspa-international.org/?gclid=CPWlwc2Mz6ECFRYhnAodNIb8Iw>

⁵⁹ PETA. “People for the Ethical Treatment of Animals” (Personas por eltrato ético de los animales)<http://www.petalatino.com/2012>

organización cuyo activismo se orienta hacia la liberación animal. Fue fundada en marzo de 2003, y cuenta con oficinas en España y en algunos países de América Latina.

“Su principal activismo consiste en luchar en contra de la utilización de los animales como alimento, en laboratorios (ensayos con animales), como la ropa (el uso de animales por su piel), para el entretenimiento en tradiciones que se consideran crueles, y el maltrato a los animales como mascotas y animales en general”.⁶⁰

2.2.1.18.3. Greenpeace

Según la página web de Greenpeace (2012), es una organización sin fines de lucro fundada en 1971 que cuenta con participación en temas que abarcan varios países en todo el mundo. Esta organización se centra en las amenazas más relevantes a nivel mundial para el medio ambiente y la protección de animales de especies, especialmente la lucha contra la caza de ballenas.

En los últimos 40 años, “Greenpeace ha consolidado como una potencia en el movimiento ecologista. Sus numerosas campañas han visto el éxito y polémica, sobre todo a causa de su metodología para crear conciencia en los diferentes temas por los que lucha”.⁶¹

2.2.1.18.4. Asociaciones Protectoras de Animales en Ecuador

En Ecuador existen un sin número de asociaciones Protectoras de Animales, así como también existen oficinas de organizaciones internacionales tales como “Anima Naturalis”.

⁶⁰ AnimaNaturalis. Naturaleza Animal)2014

⁶¹ LA PAZ VERDE; dDisponible en:<http://www.greenpeace.org/international/en/2014>

Sin embargo, en varias ciudades del país se han fundado varias organizaciones conformada por activistas, que se dedican a velar por el bienestar de los animales.

Según (FADA), entre las organizaciones más destacadas a nivel nacional, se puede mencionar:

PAE (Protección animal Ecuador).- Es una organización dedicada a promover la protección y el bienestar animal, a través de programas de educación, control de poblaciones, salud preventiva, rescate, y reubicación.

FADA (Fundación amigos de los animales).- El objetivo principal de FADA es crear conciencia en la población acerca de los Derechos Fundamentales de los Animales, promoviendo el respeto a la vida animal en todos los ámbitos de la actuación humana.

Igualdad Animal.- Es una organización de activistas dedicados a acabar con la discriminación y utilización de los animales que no pertenecen a la especie humana.

El Refugio.- Trabajan a defensa de los animales víctimas del abandono y maltratos, promueven la defensa de los mismos y gestionan las adopciones en su centro.

ARCA.- Su objetivo fundamental es propiciar el respeto y la defensa de la vida animal apegados a un trato ético de los individuos de todas las especies, de acuerdo a sus características específicas.

Fundación Trifolium.- Dedicada a la Protección de los Animales y la Naturaleza, colaboran en conjunto de entidades como Altarriba y WWF.

Además, también existen organizaciones como “Fundación TEA”; “Pela el colmillo”; “La Sociedad Protectora de Animales”; “GPA, Claudia Poppe”.

Todas enfocadas a la lucha contra el maltrato animal, en sus diversas formas.

2.2.2. Jurisprudencia

En la Provincia de Los Ríos son poquísimos los casos de denuncias que abordan el maltrato animal los ciudadanos no le están dando la debida importancia solo quedan a veces en simples denuncias y se archiva la causa.

Por lo que en nuestra jurisdicción cantonal, nunca se han conocido estos casos de acuerdo a la información proporcionada por el UVC (Unidad de Vigilancia Comunitaria) de la ciudad de Quevedo los funcionarios de los Juzgados de Garantías Penales de esta ciudad manifestaron que desde el año 2008 hasta la actualidad no ha existido dichas causas, de esta manera se puede comprender por qué los animales domésticos están en total desprotección y son víctimas a diario de todo tipo de maltratos a vista y paciencia de todos; se puede intuir claramente por qué la sociedad cada día se torna más violenta, si nuestra juventud desde temprana edad observa diariamente actos de barbarie, atroces y violentos en contra de los animales domésticos, que en la mayoría de ocasiones los consideramos nuestros mejores amigos y compañeros, por la lealtad y el cariño que nos inspiran.

Actividades Desarrolladas

Información General del Juicio:

No. Causa: 2786

Comisario de Salud de la Provincia de Los Ríos

Acción/Delito: Matanza de perros en Mocache

Actor/Ofendido: Moradores del recinto La Victoria pertenecientes al cantón Mocache provincia de Los Ríos

Demandado/Imputado: Mario Eduardo Giler Montesdeoca y Ángel

Esta demanda fue hecha por los moradores del recinto La Victoria perteneciente al cantón Mocache de la Provincia de Los Ríos que fueron los perjudicados por el envenenamiento masivo de sus mascotas, fue de conocimiento público, fue difundido por el diario La Hora región costa Los Ríos lo difundió en primera plana con fecha el 7 de Mayo del 2013 y otros medios de prensa locales y nacionales hicieron eco de esta terrible noticia.

Comentario

Este tema en particular ha tocado lo más profundo de mi ser, en el trayecto de este trabajo he comprendido a fondo la sensibilidad de los animales domésticos o de compañía que no deberíamos tratarlos como objetos, sino tratarlos como un miembro más de la familia ya que ellos a igual de los seres humanos sienten dolor, hambre y necesidades por lo tanto deberíamos de utilizar todas las leyes que lo protegen y tocar las organizaciones que están encargadas de su protección para que existan campañas de concientización para la Tenencia y Manejo Responsable de las mascotas ya que por medios de esas campañas se radique el maltrato de los animales domésticos o de compañías.

Estamos a tiempo de cambiar esas actitudes de maltratar a los animales tenemos que entender que esos seres indefensos son sinónimos de lealtad, fidelidad, compañerismo, amor, ternura. Esos seres son positivos para nuestra existencia.

2.2.3. Legislación

2.2.3.1. La Constitución de la República del Ecuador del año 2008

A continuación se indican varios principios constitucionales, que pueden ser aplicados para defender los derechos de los animales:

Derechos de la Naturaleza año 2008

“Art.3.Son deberes primordiales del Estado:

Numeral 7: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observó los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”⁶²

En cuanto a la naturaleza o Pacha Mama, que se refiere el artículo en mención, se refiere a: “Esencia y propiedad característica de cada ser. Conjunto, orden y disposición de todas las entidades que componen el

⁶² Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, Año 2011, Artículo 71; Disponible en: <http://es.slideshare.net/krysthellmemo/proyecto-social-cuidado-yproteccion-social>

Universo...”⁶³, es decir que incluye a todo ser viviente que convive en nuestro planeta; entre ellos tenemos a los animales, y más adelante expresa claramente que es donde se reproduce y realiza la vida, a la biodiversidad, a los ecosistemas, a la vida en general.

También dispone que la naturaleza tiene derecho a que sea respetada íntegramente su existencia, encomendando de esta manera al Estado la gran responsabilidad coercitiva de tutelar estos derechos a través de los organismos de control, otorgándole la potestad discrecional de imponer cuantas sanciones rigurosas sean necesarias para salvaguardar la existencia de la vida en su diversidad, con el fin de que no se conculquen estos derechos adquiridos y protegidos a nivel Constitucional.

También señala que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, por lo que es gratificante apreciar como nuestro país ha evolucionado trascendentemente en el campo de derechos en general, encomendando responsabilidades a diferentes sectores sociales que tengan que ver directa o indirectamente en la protección de la naturaleza y de los animales para que en todo momento tengan derecho de plantear cualquier acción ante cualquier autoridad pública de nuestro país, con el fin de proteger este derecho y hacerlo cumplir.

Lo indicado anteriormente involucra a los activistas defensores de animales, a las ONG's y a todos los ciudadanos en general que tengamos ese deber moral, de respetar y hacer respetar el derecho de los animales reconocidos ya en la Constitución de la República del Ecuador. Para hacer efectivo lo manifestado, la autoridad pública deberá observar e interpretar los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

⁶³ Océano Uno, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edición 1994, letra n.

Además el Estado a través de sus políticas incentivará a las personas naturales y jurídicas que protejan la naturaleza, tratando de asegurar la preservación de los ecosistemas y por consiguiente la vida de los animales humanos y no humanos.

Y por último promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema; la intención es muy interesante, pero por que utilizar el término “elementos” pudiendo haber sido más específicos al momento de querer proteger los derechos de los animales e invocar el respeto a la extinción de las especies y no como lo han hecho de manera general, lo cual generará interpretaciones antojadizas disfrazando tal vez como un vacío legal en la Constitución, en desmedro del derecho a la vida y a la libertad que tenemos los que conformamos este planeta, menoscabando así el bienestar que merecen todo tipo de animales.

En definitiva, se manifiesta que el reino animal forma parte de la naturaleza, es decir implícitamente esta norma constitucional prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales, ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza; cabe destacar finalmente que nuestra Ley Fundamental es una de las pocas constituciones que ha innovado y ha establecido los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, como los derechos de cuarta generación.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Numeral 6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.*⁶⁴

⁶⁴ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, Año 2011, Artículo 83

Como se ha indicado anteriormente dentro de los derechos de la naturaleza podemos incluir a los derechos de los animales, y en tal efecto es obligación de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos respetar los derechos de los animales, entendiéndose ello como el de no producir maltrato innecesariamente o sin causa alguna a los animales.

Continuando con análisis constitucional, a continuación se señalan los principios de aplicación de los derechos que establece la Ley Suprema del Estado; según el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, se podrán aplicar los siguientes principios:

“Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“Numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”⁶⁵

Cuando el propietario de un animal se vea afectado porque han matado o maltratado al animal de su propiedad, podrá acudir a los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial a solicitar el resarcimiento de los daños causados a su animal.

“Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta

⁶⁵ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, pág. 4

*de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.*⁶⁶

Según este numeral no puede alegarse la falta de normas jurídicas para no sancionar a quienes transgreden a la madre naturaleza o Pacha Mama, y como parte de ella a los animales, los derechos de las personas y de la naturaleza son plenamente justiciables.

“Numeral 4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.*⁶⁷

Este principio constitucional impide que se legislen o se realicen proyectos de ley que atenten en contra de los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

“Numeral 6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.*⁶⁸

Al indicar la Constitución que los derechos tienen igual jerarquía, se puede expresar que los derechos de la naturaleza consagrados en la Ley Suprema del Estado, tienen igual importancia jurídica y natural como el derecho a la vida, derecho a la libertad, a formar una familia, derecho a la salud, etc.; el término irrenunciabilidad de los derechos hace alusión que las autoridades deberán aplicar obligatoriamente las normas jurídicas que garanticen el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y como los límites debidos, el derecho de los animales.

⁶⁶ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, pág. 4

⁶⁷ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, pág. 4

⁶⁸ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, pág. 4

*“**Numeral 8.** El contenido de los derechos se desarrollará a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.*

El carácter regresivo de las normas no podrá ser aplicable cuando menoscaben los derechos de la naturaleza, la regresividad se refiere a la realización de actos de autoridades públicas o privadas en la aplicación de políticas de carácter regresivo que atenten en contra de los derechos constitucionales.

En definitiva constitucionalmente hablando, encontramos la base legal suprema que impide de una u otra manera torturar o maltratar a los animales injustificadamente.

Continuando con el marco jurídico de la presente Investigación Jurídica, se considera de trascendental importancia además realizar un análisis del tratado internacional más importante que ampara y protege a los animales.

2.2.3.2. Declaración Universal de los Derechos de los Animales, año 1978

“Artículo 1º Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”.⁶⁹

Artículo 2º a) “Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación

⁶⁹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Art. 1. México DF. México. AIFOS Editores. 2012

de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4º a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

“Artículo 5º a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho”⁷⁰

Artículo 6º a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

“Artículo 7º Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8º a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda

⁷⁰ Disponible en: http://etesis.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/tesis/530/diaz_kb_maltratoanimalundelitoconpenadesapercebida_2013.pdf?sequence=1

otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.”⁷¹

“**Artículo 9º** Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor”.⁷²

“**Artículo 10º** a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.”⁷³

“**Artículo 11º** Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”.⁷⁴

“**Artículo 12º** a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio”.⁷⁵

“**Artículo 13º** a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.”⁷⁶

⁷¹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Art. 8. México DF. México. AIFOS Editores. 2012; Disponible en: http://etesis.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/tesis/530/diaz_kb_maltratoanimalundelitoconpenadesapercibida_2013.pdf?sequence=1

⁷² Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Art. 9. México DF. México. AIFOS Editores. 2012; Disponible en: http://etesis.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/tesis/530/diaz_kb_maltratoanimalundelitoconpenadesapercibida_2013.pdf?sequence=1

⁷³ *Ibíd*em

⁷⁴ *Ibíd*em

⁷⁵ *Ibíd*em

⁷⁶ Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Art. 13. México DF. México. AIFOS Editores. 2012

“Artículo 14º a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales, deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre”.⁷⁷

2.2.3.3. Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, año 2012

El Gobierno del Ecuador a través del Acuerdo Ministerial 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de Febrero del 2009, el Ministerio de Salud Pública y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el propósito de velar y garantizar la salud y vida de la población, se expide un reglamento basado en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable de canes; y que a continuación se expresa:

“Art. 3.- Todo propietario, tenedor y guía de perros, estará obligado a:

- a) Cumplir con la vacunación antirrábica y otras determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a la situación epidemiológica del país o de la región;
- b) Proporcionar alimentación sana y nutritiva, según la especie;
- c) Otorgar las condiciones de vida adecuadas y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- d) Educar, socializar e interactuar con el perro en la comunidad;
- e) Mantener en buenas condiciones físicas e higiénicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie;

⁷⁷ Declaración universal de los derechos de los animales. 2010

- f) Mantener únicamente el número de perros que le permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal;
- g) Mantener su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- h) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos con el correspondiente collar y sujetos con trailla, de tal manera que facilite su interacción;
- i) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos;
- j) Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar;
- k) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico que su perro pudiera causar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño”⁷⁸

“Art. 6.- Las propietarias o propietarios y tenedores de perros están prohibidos de:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b) Abandonar o mantener los perros en lugares que se encuentren en estado de aislamiento;
- c) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico–sanitario y a animales sin cuidado, ni alimentación;

⁷⁸ Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011, Artículo 3; Disponible en: <http://amigalitos.org/wp/normativa/reglamento-nacional-detencia-de-perros-ecuador>

- d)** Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etnológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- e)** Someter a perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares;
- f)** Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- g)** Comercializar perros de manera ambulatória en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano. No se requiere de denuncia verbal o escrita para que las Comisarías de Salud procedan a incautar los perros y llevarlos a los albergues de las entidades protectoras de animales u otras instituciones de ese tipo, para su adopción o eutanasia según el caso;
- h)** Vender a menores de edad mascotas;
- i)** Envenenar perros masiva o individualmente ya sean propios o ajenos;
- j)** Entrenar, organizar o promover peleas entre perros o con otros animales y/o apostar en ellas;
- k)** Entregar perros como premio o donarlos para fines científicos que se opongán a las normas de bienestar y bioética animal;
- l)** Utilizar animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique sufrimiento o dolor;
- m)** Circular el propietario, tenedor o guía por la vía pública con un perro, con antecedentes escritos de agresión;
- n)** Sedar por vía oral o parenteral a los perros durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario;
- o)** Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el

normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;

- p) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- q) Usar la imagen de perros para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
- r) Ejercer la bestialidad, sin perjuicio de las acciones penales que por este delito se puedan establecer;
- s) Filmar escenas con perros donde se los maltrate, suministre drogas, sustancias o tratamientos que alteren su comportamiento natural; y,
- t) Comercializar órganos o partes de perros”⁷⁹

“En el mismo Reglamento, Capítulo V, se trata acerca del Control de la Población se manifiesta:

Art. 18.- El Gobierno incentivará que los propietarios de perros realicen una tenencia responsable, apoyará programas de esterilización voluntaria de perros con la provisión de los recursos financieros y técnicos para la esterilización de perros pertenecientes a la población de los quintiles I y II.”⁸⁰

“Art. 19.- Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.”⁸¹

“Art. 20.- Todo perro en evidente estado de abandono o perdido, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia.

⁷⁹ Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011, Artículo 6: Disponible en: <http://amigalitos.org/wp/normativa/reglamento-nacional-detencia-de-perros-ecuador>

⁸⁰ Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011, Artículo 18.

⁸¹ Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011, Artículo 19

Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes. Los perros deberán ser entregados en adopción previamente esterilizados, inscritos, desparasitados y vacunados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente”.⁸²

De igual manera en este Reglamento, puntualmente se hace referencia a los casos de aplicabilidad de la Eutanasia, manifestando lo siguiente:

“Art. 21.- Es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal que produce una muerte digna y sin sufrimiento, se practicará únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado;
- d) En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida;
- e) Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; y,
- f) Por decisión firmada de parte del propietario del perro, de practicar eutanasia a su animal que no se determina en ninguno de los literales anteriores, lo que determinará la prohibición de identificar un perro a su nombre por un periodo posterior de 2 años calendario”⁸³

⁸² Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011, Artículo 20

⁸³ Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011, Artículo 21; Disponible en:
<http://www.facebook.com/notes/rescate-animal-guayaquil/reglamento-de-manejo-y-tenencia-responsable-de-perros-emitidoen-2009-por-minist/517001745024539>

2.2.3.4. Ley Orgánica Bienestar Animal del año 2014

“La Ley Orgánica Bienestar Animal garantiza la convivencia en sociedades armónicas y funcionales, donde se respete el ejercicio de los derechos ciudadanos, de la naturaleza y los animales que la componen.

Art. 3. Fines.- Son fines de la presente Ley:

- a) Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b) Prevenir y reducir la violencia interpersonal, así como entre los seres humanos y los animales;
- c) Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- d) Implementar medidas preventivas y de reparación, y fortalecer el control de las acciones y omisiones que provoquen sufrimiento a los animales;
- e) Detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio;
- f) Erradicar y sancionar el maltrato, actos de crueldad, negligencia y degradación a los que son sometidos los animales

En el Capítulo II en Sección I nos habla de las Obligaciones del Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Art. 4. Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley. Para el efecto deberán:

1. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
2. Aplicar las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
3. Crear una unidad especializada encargada de la planificación, desarrollo y ejecución en territorio de las políticas relativas a los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley;
4. Destinar recursos a la investigación y prosecución de casos de maltrato contra animales en su jurisdicción;
5. Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales;
6. Contar con una unidad móvil o centro de rescate, tratándose de gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos con más de cuarenta mil (40.000) habitantes;
7. Implementar planes y programas educativos comunitarios y de sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable en instituciones de educación, en coordinación con el ente rector nacional en materia de educación;
8. Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de cultura, ambiente, salud, agricultura; ganadería, acuicultura y pesca; y,
9. Control de poblaciones de animales bajo parámetros de bienestar animal.

El ejercicio de estas obligaciones se realizará de manera complementaria entre los diferentes niveles de gobierno, que podrán contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley”.⁸⁴

⁸⁴ Ley Orgánica Bienestar Animal, año 2014

2.2.3.5. Código Orgánico Integral Penal, año 2010

Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.-

La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO

Contravención de Maltrato y Muerte de Mascotas o Animales de Compañía

“Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días”.⁸⁵

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

“Artículo 250.- Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”.⁸⁶

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1. Los Animales en el Derecho Comparado

Es claro que el Derecho Comparado ha ido evolucionando favorablemente en cuanto a la protección animal, sin embargo, esto no

⁸⁵ Código Orgánico Integral Penal. Art. 249. Quito. 2010

⁸⁶ Código Orgánico Integral Penal. Art. 249. Quito. 2010

significa que a ellos se les atribuyan derechos, es más expresamente el legislador se ha encargado de indicar ante los cuestionamientos sociales derivados por avances como la constitucionalización de dicha protección en el derecho alemán, o el proyecto de protección a los grandes simios, en España, que esto no significa atribuir a los animales derechos en la misma medida que a los seres humanos.

Además podemos señalar que este avance en la protección de los animales está influido directamente por el modelo en el cual cada legislación se inspira. Así, se observan diferencias en la materia según se trate de ordenamientos basados en la tradición romana, o por el sistema germano, que son los grandes modelos inspiradores del derecho.

Es así como en el derecho francés se observa un apego al Derecho Romano, en cuanto a la cosificación de los animales, ocurriendo en este tipo de ordenamiento, lo mismo que en el nuestro, el que por cierto, deriva directamente de aquel, es decir, existen normas que protegen y se preocupan por el bienestar de aquello que jurídicamente ha sido sindicado como objeto material, lo que ciertamente es contradictorio.

Por otro lado, el derecho germano analizado, es decir, el Alemán y Austriaco, por su raíz no romana, admite un mayor desapego a la teoría de la cosificación de los seres vivos no humanos, yendo incluso más allá, al establecerse constitucionalmente, como un deber del Estado la obligación de proteger a los animales, indicándose por cierto, que esta protección, es en interés de las generaciones futuras. Más aun, el derecho austriaco, como se indicó establece expresamente que los animales no son cosas, lo que por cierto, constituye un importante avance legislativo, quedando como tarea pendiente el determinar qué es lo que positivamente son.

Importa señalar que, a pesar de las deficiencias y carencias legislativas, país tiene una tradición en materia de Protección de Animales, digna de señalarse. En la tradición española colonial, las clases adineradas y también el pueblo se recreaban con las peleas de gallos, de perros y lidias de toros. Es notable que una de las primeras medidas adoptadas por el gobierno independiente de Chile, haya sido abolirlas, mucho antes que muchísimos otros países, dando con ello una muestra y una señal de sensibilidad y cultura que en general prevalece hasta nuestros días.

2.2.4.2. Leyes y Normativas en Argentina, referida a los Derechos de los Animales

Código Penal año 2008

Artículo 1. Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Artículo 2. Serán considerados actos de mal trato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas;
4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;

6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Artículo 3. Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia;
5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones;
6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato;
7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.
8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales”.⁸⁷

⁸⁷ Constitución de la República de Argentina Art. 41

Constitución de Argentina

“Artículo. 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del Patrimonio Natural y Cultural y de la Diversidad Biológica y a la Información y Educación Ambiental.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesidades para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

“Podrá interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. (...)”⁸⁸

2.2.4.3. México, año 2012

Destaca en este país la “Ley Protectora de Animales del Estado de México”, que data 1985. Comienza este texto, en el Capítulo I, efectuando una declaración de objetivos, siendo estos la protección de los animales, tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos para el hombre así como también, el evitar cualquier acción de crueldad o maltrato innecesarios, señalando el artículo 2 de la ley que sus disposiciones son de interés público, estableciendo también el artículo 3 que el objeto de la ley se orientará, entre otras cosas, a fomentar el amor, respeto y consideración” para con los animales.

Ley Protectora de Animales del Estado de México

Capítulo Primero

“**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto la protección a los animales domésticos, silvestres que no sean nocivos al hombre o silvestres mantenidos en cautiverio, de cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

⁸⁸ Constitución de la República de Argentina Art. 43

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de interés público y están encaminadas a dar protección a los animales de las siguientes especificaciones:”

- I. Bovino, Caprino, Porcino, Canino, Felino, Lanar, Caballar, Asnal, Batracios, Peces, Aves;
- II. Especies en exhibición en circos o Zoológicos;
- III. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre.

Artículo 3.- El objeto de esta Ley se orientará a:

- a) Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique;
- b) Promover su aprovechamiento y uso racional;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad;
- d) Fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos; y
- e) Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes ecológicos del Estado, y apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales, otorgándoles facilidades para sus fines”.⁸⁹

2.2.4.4. España, año 2012

El derecho español sigue al francés en lo que se refiere a la naturaleza de los animales, rigiéndose los animales domésticos por las reglas generales aplicables a los bienes muebles.

Actualmente, el Código Penal español, contempla en el Capítulo IV, Título XVI, del Libro II, titulado “De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”, el delito de maltrato animal, es así como el Art. 337 establece que Los que maltrataren con ensañamiento e

⁸⁹ Código Penal de México. Art. 1-2. 2012

injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico, serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales”⁹⁰.

Artículo 2

- a) Un animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que es especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3

- a) Ningún animal será sometido a los malos tratos, no a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, esta deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

⁹⁰ Arancha San. El Derecho de los Animales, 2012

Contempla también el Código Penal normas relativas a la protección Animal en el Título III, del Libro III, denominado “Faltas contra los intereses generales”, es así como el artículo 632 N° 2 sanciona a “Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, sin incurrir en los supuestos del artículo 337, serán castigados con la pena de multa de veinte a sesenta días o trabajos en beneficio de la comunidad de veinte a treinta días”⁹¹.

Esta disposición resulta deficiente, esto porque en primer lugar hace referencia a un “maltrato cruel”, por lo tanto, debemos concluir que si el “maltrato no es cruel”, no se configura la falta, la cual no toma en consideración el sufrimiento animal, toda vez que no se necesita crueldad para causar sufrimiento, debiendo bastar el maltrato. Además se requiere que este maltrato cruel sea ejercido en espectáculos públicos no autorizados legalmente, por lo que también se excluye de la aplicación de la norma los maltratos por muy crueles que estos sean en cualquier otro lugar que no implique un espectáculo público, o en ellos cuando estén autorizados, lo que equivale a admitir la legitimidad general del maltrato animal, con la excepción señalada. Así lo ha interpretado también la jurisprudencia, a modo de ejemplo, encontramos la sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia, de fecha 15 de Septiembre de 1998, la que absolvió a un sujeto que maltrató a un caballo hasta ocasionarle la muerte, puesto que este no puede considerarse, de acuerdo al fallo, animal doméstico, ni tampoco tal acción fue realizada en un espectáculo público como exige el artículo 632 del Código Penal.”⁹²

Respecto a las corridas de toros, por encontrarse generalmente permitidas, quedan excluidas del tipo penal. La doctrina, sin embargo,

⁹¹ Arancha San. El Derecho de los Animales, 2012

⁹² Arancha San. El Derecho de los Animales, 2012

estima que este tema podría llegar a constituir ilícito en el derecho español mediante la regulación que se den las Comunidades Autónomas, algunas de las cuales ya han prohibido mediante leyes de protección animal actividades tales como la lucha de perros, peleas de gallos, tiro al pichón y otras costumbres similares.

En todo caso, España ha efectuado un importante avance, ya que actualmente se discute en el parlamento el proyecto “Gran Simio”, nombre que denomina también a una organización internacional que data del año 1993, de la cual deriva la llamada Declaración de los grandes simios Antropoideos cuyo estandarte es el eslogan “la igualdad más allá de la humanidad”, y que pretende la ampliación de la comunidad moral al grupo de los grandes simios, buscando para estos animales la “protección moral y legal de la que actualmente sólo gozan los seres humanos”, luchando por que se les reconozcan sus derechos a la vida, a la libertad y a no ser torturados en experimentos.

Al respecto y ante la magnitud del debate, dado que algunos sostienen que se pretende incluir a estos animales en la categoría de personas, la Ministra del Medio Ambiente, Cristina Narbona, ha afirmado que con esta proposición “no hay un reconocimiento de derechos humanos para los simios”, aunque sí al derecho de estos seres “al respeto, a su hábitat y al trato”, aclarando de este modo las dudas originadas por la redacción de la Declaración de los grandes simios, la que comienza con la exigencia de que “la comunidad de los iguales se haga extensiva a todos los grandes simios: los seres humanos, los chimpancés, los gorilas y los orangutanes”.⁹³

Al respecto, Francisco Garrido Peña, Diputado que presentó, con fecha 30 de Marzo de 2006, esta propuesta de ley, niega que su proyecto

⁹³ Arancha San. El Derecho de los Animales, 2012

proponga el reconocimiento de derechos humanos a los simios, señalando que ha habido una interpretación equivocada de la web del “Proyecto Gran Simio, ya que el objetivo del proyecto se limita al reconocimiento para estos animales de derechos básicos. Sostiene, en todo caso, que la afirmación esgrimida por quienes se oponen al proyecto señalando que no se conceden derechos humanos a los animales es incorrecta pues todos los seres humanos son animales”.⁹⁴.

Comentario

Me alegro que en estos países como Argentina, España y México le estén dando la importancia que se merecen los animales domésticos o de compañía, son ejemplos positivos que el resto de los países deberían de seguir.

Se están preocupando por erradicar y sancionar el maltrato o actos de crueldad en contra de los animales y a no ser torturados en experimentos.

Están fomentando el amor, respeto, consideración para con ellos y proteger el crecimiento de vida.

⁹⁴ BLANCO, Rafael, HERNANDEZ, Héctor, ROJAS, Hugo” LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL NUEVO PROCESO PENAL”, en Colección de Investigaciones Jurídicas.N.-8, Universidad Alberto Hurtado, Chile, 2012

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

Los métodos utilizados para el desarrollo de la presente investigación jurídica, son las siguientes:

Inductivo

Analicé las leyes vigentes en lo referente a la violencia animal, todo como parte del estudio de un conjunto de casos particulares, para llegar a una ley general.

Analítico

Cualquier situación requirió de una mejor interpretación que me permitió desintegrar en partes, haciendo el proceso de análisis de la misma; y el proceso contrario que es el de la síntesis, es decir de armar en un todo los elementos de una situación determinada.

Comparativo

Fue muy importante este método, porque me permitió analizar y comparar diversas legislaciones de otros países para sacar mis propias conclusiones referentes al tema, lo cual me sirvió para presentar la propuesta.

Deductivo

Ayudó en mi investigación de confrontar y establecer semejanzas y diferencias a comprender por sí mismo una situación y descubrir verdades, los pasos a seguir son los siguientes:

1.- Observación.- Me permitió captar características como sentidos, y tener primer acercamiento a la realidad.

2.- Experimentación.- Manipulé información de tal forma para perfeccionar la investigación.

3.- Comparación.- Establecí semejanzas y diferencias, entre las normativas de los diferentes Estados.

4.- Abstracción.- Capté la realidad, fenómenos y realidades del Sistema Judicial, para analizar y sintetizar.

5.- Generalización.- Formulé una propuesta jurídica que me permitió aplicar de manera general a la sociedad.

3.2. Diseño de la Investigación.

La investigación que realicé de tipo cuali-cuantitativa: Cualitativa, al tratarse de una investigación de carácter social la interpretación de los hechos y acciones quedan a mi arbitrio y Cuantitativa, pues para interpretar los fenómenos sociales utilicé fórmulas matemáticas y estadísticas viables para la selección de la muestra e interpretación de los datos

Para esto apliqué lo siguiente:

1.- Observación.- Directa o indirecta (a través de instrumentos) de los fenómenos que ocurren en la vulneración de principios relacionados al Principio de la Protección Animal.

2.- Elaboración de la Hipótesis.- Conjeturas y respuestas anticipadas al problema, los que deben ser modificados experimentalmente.

3.- Verificación.- Constituyen pasos para perfeccionar destrezas, tales como: Observar, comparar, analizar, sintetizar, interpretar.

4.- Registro de Datos y Obtención de Conclusiones.- Son las Observaciones, entrevistas, encuestas, de los datos obtenidos al analizarlos e interpretarlos se puede llegar a la conclusión y recomendación sobre la Protección Animal en el Código Orgánico Integral Penal, relacionándolo a la vulneración de los Derechos de los Animales Domésticos.

3.3. Población y Muestra

Para obtener la información relacionada con lo que ocurre en torno a la violencia en contra de los animales domésticos el universo estuvo compuesto por una población en números redondos de 173.575 (INEC 2010) personas que componen a la población Quevedeña, de las cuales se tomaron 30 personas relacionadas al Derecho, como lo son profesionales en libre ejercicio en la ciudad de Quevedo.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

Simbología:

n= Tamaño necesario de la muestra.

N= Población (173.575)

e= Error máximo admisible del tamaño de la muestra (5%)

z= Nivel de confianza (95%)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

Fórmula para usuarios:

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0,25 \cdot 173575}{0,05^2(173575 - 1) + 2^2 \cdot 0,25}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0,25 \cdot 173575}{0,0025(173574) + 4 \cdot 0,25}$$

$$n = \frac{173575}{433,935 + 1}$$

n = 399 Es el tamaño de la muestra.

Composición de la Muestra

Personas para la encuesta	369
Abogados en ejercicio profesional y Administradores de Justicia	30
Total	399

El total de la muestra para nuestra investigación, fue de 399 personas, aparte se realizaron dos entrevistas al Juez Cuarto de Garantías Penales de Los Ríos y al Juez Quinto de Garantías Penales de Los Ríos, del cantón Quevedo.

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación.

En la presente investigación utilicé las siguientes técnicas:

Fichaje

Con esta técnica vamos registrar los datos que se van a obtener. En esta técnica se utilizaron las fichas bibliográficas de libros y revistas jurídicas como también fichas nemotécnicas textuales, de resúmenes y análisis de los contenidos.

Encuestas

Se aplicaron encuestas a la población de la ciudad de Quevedo y a profesionales de la carrera de Derecho.

Entrevistas

Se entrevistó a dos Jueces de Garantías Penales.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Todas las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos e información en la presente investigación, fueron guías para todo el proceso de desarrollo de la tesis. La encuesta al público y profesionales del Derecho y la entrevista a dos Jueces de Garantías Penales sirvieron para recolectar datos e información de las fuentes de origen; esto es, de quienes tienen conocimiento para aportar al objeto de estudio, y de manera particular del problema que se analiza (campo de acción), relacionados a la violencia en contra de los animales domésticos y demás participantes, referente al problema en cuestión.

Los instrumentos que se aplicaron en cada una de las técnicas, fueron objetivamente analizados para evitar el riesgo que pudiera afectar la confiabilidad de los resultados.

3.6. Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos.

Para obtener la información, se identificaron las características de las leyes establecidas sobre el principio de contradicción en el proceso penal.

La encuesta a la ciudadanía: Tuvo relación con las expectativas de conocer los derechos relacionados al principio de protección de los animales domésticos y la violencia que sufren, mediante un cuestionario conformado de cinco preguntas

Entrevistas a profesionales de la Jurisprudencia, relacionada sobre el principio de contradicción en los procesos judiciales y demás participantes en el problema de estudio.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta

4.1.1.1. Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo

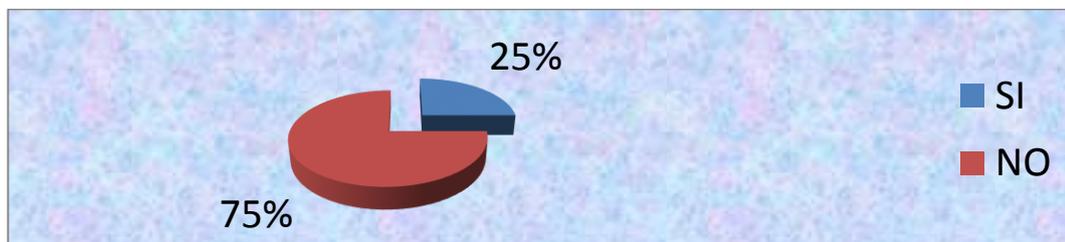
Cuadro 1

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
1	¿Algún animal doméstico suyo ha estado libre de violencia por parte de otra persona?	92	25	277	75	369	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yáñez M.

Gráfico 1



Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yáñez M.

Análisis e Interpretación:

Conforme los resultados que tenemos que un 75% dicen que sus animales domésticos no han estado libres de violencia por parte de otra persona mientras que el 25% restante indican que si han estado libre de violencia por parte de otra persona.

La gran mayoría están de acuerdo en que la violencia hacia los animales, especialmente a los domésticos es un fenómeno social que hay que

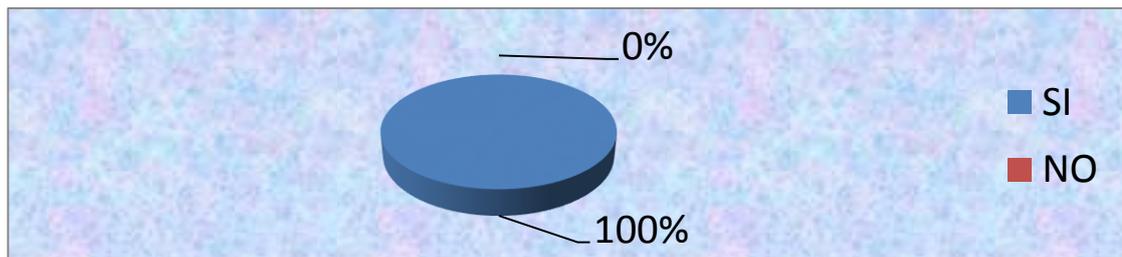
pararlo a toda costa, pues, es necesario para el efecto aplicar una sanción que permita detener futuras agresiones en contra de estos seres que son nuestros compañeros fieles en toda la vida.

Cuadro 2

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
2	¿Para usted tiene importancia el bienestar de los animales domésticos?	369	100%	0	0	369	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yáñez M.

Gráfico 2



Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yáñez M.

Análisis e Interpretación:

Conforme los resultados que tenemos, la totalidad de las personas encuestadas manifestaron que para ellas si tiene importancia el bienestar de los animales domésticos

Según este principio, todos los seres vivos, personas y animales tienen derecho a la vida y a vivir en un ambiente sano y agradable, para lo cual es necesario que las leyes protejan a estos estratos vulnerables, como lo son los animales domésticos.

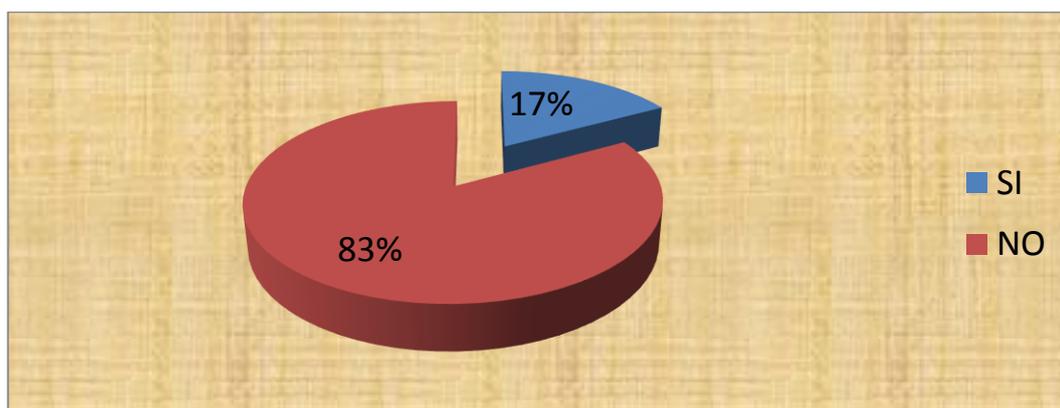
Cuadro 3

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
3	¿Cree usted que el maltrato a los animales se debe a la pobreza en la que viven algunas personas?	62	17	307	83	369	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yáñez M.

Gráfico 3



Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yáñez M.

Análisis e Interpretación:

Conforme los resultados, tenemos que un 83% no cree que el maltrato a los animales se debe a la pobreza en la que viven algunas personas, mientras que el 17% restante indican que sí.

La pobreza no es un justificativo para determinar que este es el motivo de la violencia que sufren muchos animales domésticos, pues se sabe de casos en que los dueños con suficientes condiciones económicas para vivir, suelen maltratar a los animales por el gusto de hacerlo. Más bien creo que esto se debe al tipo de cultura de la persona.

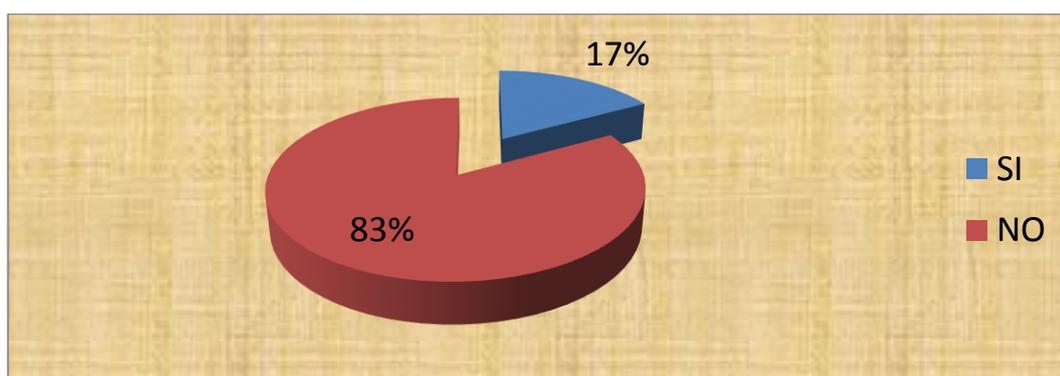
Cuadro 4

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
4	¿Considera usted que las leyes sancionan realmente a la violencia en contra de los animales domésticos?	62	17	307	83	369	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yánez M.

Gráfico 4



Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yánez M.

Análisis e Interpretación:

Conforme los resultados, tenemos que un 83% considera que las leyes no sancionan realmente a la violencia en contra de los animales domésticos. Las leyes del anterior Código Penal, determinaba una sanción más enérgica que el actual Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, por lo cual, la violencia en contra de los animales se incrementó, pues el anterior era sancionador, pero el actual rebajó casi al límite la sanción en contra de quien maltrata animales domésticos.

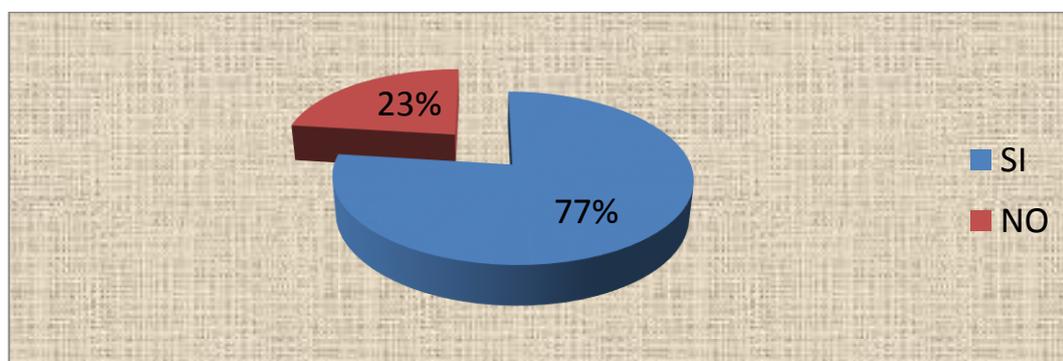
Cuadro 5

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
5	¿Cree usted que quien maltrate a un animal sea doméstico o no, debería seguir un tratamiento psicológico?	284	77	85	23	369	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yáñez M.

Gráfico 5



Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yáñez M.

Análisis e Interpretación:

En esta encuesta, que tenemos que un 77% cree que quien maltrate a un animal sea doméstico o no, debería seguir un tratamiento psicológico, mientras que el 23% restante indican que no.

El maltrato a un animal sea doméstico o no, obligatoriamente conlleva a un estudio y análisis del agresor para conocer su estabilidad emocional, pues dichas agresiones pueden ser el resultado de traumas psicológicos y poder ser un detonante para violencia de consecuencias aún mayores.

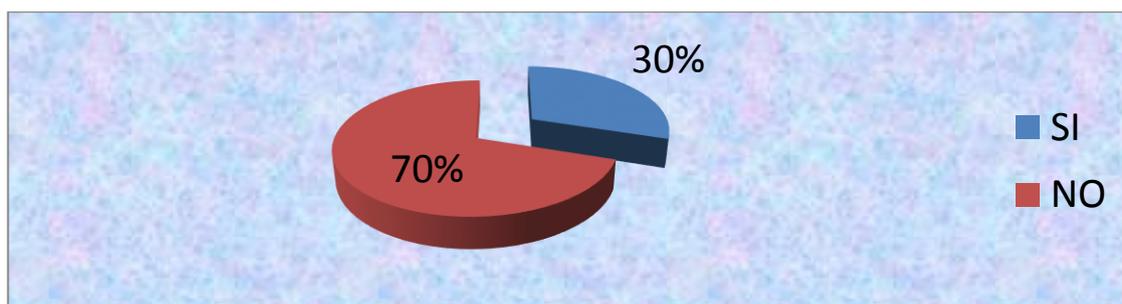
4.1.1.2. Encuesta dirigida a 30 abogados de la ciudad de Quevedo

Cuadro 6

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
6	¿Cree usted que la sanción en contra de la violencia hacia los animales domésticos está bien considerada en el Código Orgánico Integral Penal actual?	9	30	21	70	30	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yáñez M.

Gráfico 6



Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yáñez M.

Análisis e Interpretación:

En esta encuesta, tenemos que un 70% que opina que la sanción en contra de la violencia hacia los animales domésticos no está bien considerada en el Código Orgánico Integral Penal actual, mientras que el 30% restante cree que sí.

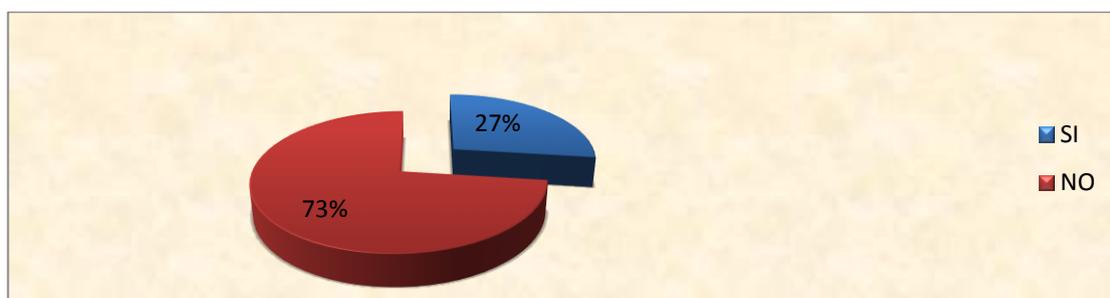
Por lo tanto, se debe considerar que las sanciones en contra de quienes atenten de la vida de los animales domésticos, debe ser fuertemente sancionado, si no lo es en condena de prisión, debe ser un tratamiento psicológico para restablecer su proceder.

Cuadro 7

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
7	¿Considera usted que o quien agrede a un animal doméstico solamente se le extienda una amonestación y no una sanción?	8	27	22	73	30	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yáñez M.

Gráfico 7



Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yáñez M.

Análisis e Interpretación:

En esta encuesta, tenemos que un 73% considera que no está de acuerdo en que o quien agrede a un animal, sea este doméstico o no, simplemente se le extienda una citación y no una sanción, mientras que el 27% restante cree que sí.

No se puede considerar que quien ocasione daño o muerte solamente reciba una citación, sino que se le debería sancionar con rigor, pues la agresión en contra de los animales no debería aceptarse como algo común en nuestra sociedad.

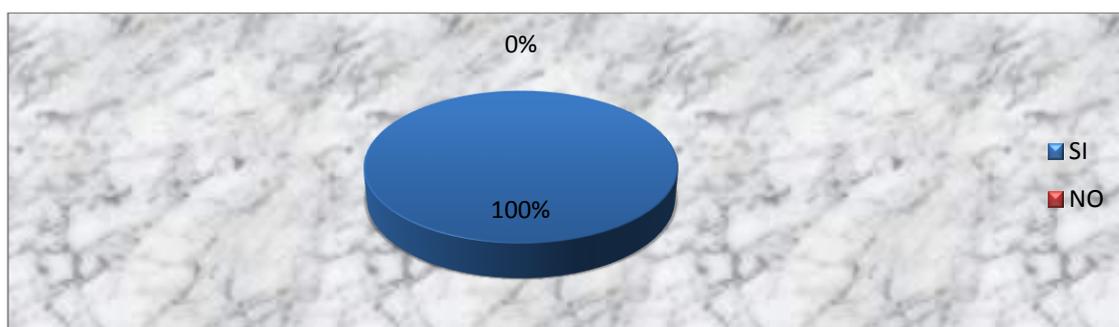
Cuadro 8

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
8	¿Considera que deba existir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para sancionar con más energía a quienes ocasionen violencia a los animales domésticos?	30	100	0	0	30	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yánez M.

Gráfico 8



Fuente: Encuesta, Marzo 2015

Elaboración: Yánez M.

Análisis e Interpretación:

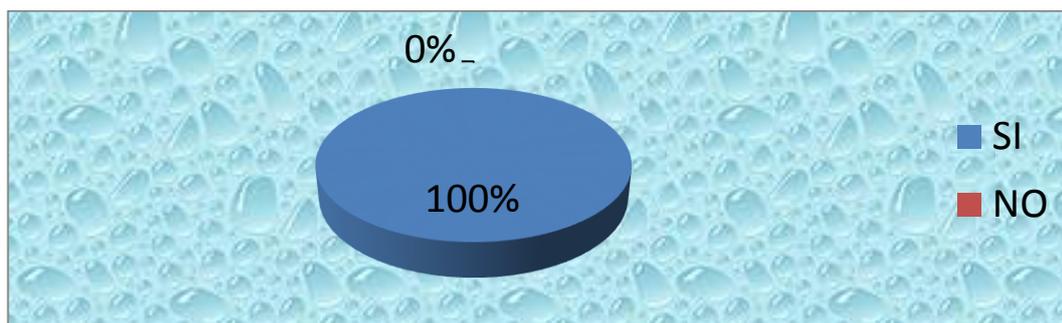
En esta encuesta, tenemos que la totalidad de las personas encuestadas manifiestan que deba existir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para sancionar con más energía a quienes ocasionen violencia a los animales domésticos. Los profesionales del Derecho, están de acuerdo en que debe de exista un cambio o mejoras al Código Orgánico Integral Penal que servirá para detener la violencia que cada vez se incrementa en contra de los animales domésticos, por lo que es necesario que dicha reforma se realice en el menor tiempo posible.

Cuadro 9

N°	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
9	¿Considera usted que se deba reformar el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal para que quien maltrate a los animales domésticos reciba a parte de la sanción establecida un tratamiento psicológico de acuerdo al daño ocasionado?	30	100	0	0	30	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yánez M.

Gráfico 9



Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yánez M.

Análisis e Interpretación:

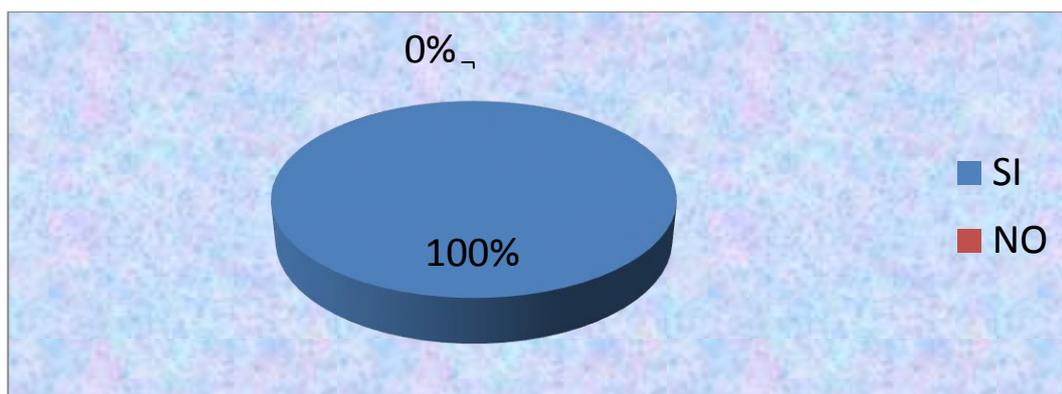
En esta encuesta, tenemos que un 100% considera que se deba reformar el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal para que quien maltrate a los animales domésticos reciba a parte de la sanción establecida un tratamiento psicológico de acuerdo al daño ocasionado. De esta manera se podrá proteger el derecho del animal doméstico y frenar en gran medida la violencia que se está incrementando cada vez más en nuestro medio

Cuadro 10

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
10	¿Considera usted que un tratamiento psicológico es necesario para garantizar el bienestar y coexistencia de los animales domésticos?	30	100	0	0	30	100

Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yáñez M.

Gráfico10



Fuente: Encuesta, Marzo 2015
Elaboración: Yáñez M.

Análisis e Interpretación:

En esta encuesta, tenemos que un 100% considera que un tratamiento psicológico es necesario para garantizar el bienestar y coexistencia de los animales doméstico.

De esta manera se podrá proteger el derecho del animal doméstico y frenar en gran medida la violencia que se está incrementando cada vez más en nuestro medio.

4.1.2. Entrevistas

4.1.2.1. Entrevista al Ab. Ernesto Cepeda Juez de Garantías Penales de Los Ríos, del cantón Quevedo.

1. ¿Cómo considera usted la violencia en contra de los animales según la normativa jurídica?

La violencia en contra de los animales está considerada como un delito que el COIP considera que es digna de sanción, aplicando penas que van de acuerdo al tipo de violencia determinada, por lo que es necesario sancionar con más severidad dicha sanción.

2. ¿Cree usted que la violencia está considerada en lo que concierne a la sanción como acertada por nuestros legisladores?

El COIP ha cambiado el tipo de sanción de una manera que se puede considerar como permisiva, pues rebajó la sanción punible por violencia.

3. ¿Cree usted que es necesario reformar la ley para incrementar la sanción en contra de quien maltrata a los animales?

Las sanciones del Código Penal anterior pero el nuevo COIP han disminuido dichas sanciones por lo que es necesario que a través de una reforma se incrementen alternativas en contra de los agresores de animales.

4. ¿Apoyaría usted a la propuesta de reforma al artículo Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal, que se propone en esta investigación?

Absolutamente que sí, creo que una reforma a este artículo que permitirá sancionar con más energía a los actos de agresión en la violencia a los animales domésticos.

5. ¿Cuál sería el resultado en la sociedad, con el tratamiento psicológico que sanciona el maltrato animal? ¿Repercutiría negativa o positivamente en la relación hombre-naturaleza, o por lo menos mejoraría la interrelación social existente?

En absoluto que se disminuiría en gran medida estos hechos de maldad, se fomentaría el respeto a los animales como ya ocurre en países más desarrollados, donde a los animales domésticos o de compañía, se los ha llegado a considerar parte de la familia.

4.1.2.2. Entrevista al Ab. Freddy Barzola Juez de Garantías Penales de Los Ríos, del cantón Quevedo.

1. ¿Cómo considera usted la violencia en contra de los animales según la normativa jurídica?

Como una falta de sensibilidad hacia estos seres vivientes que igual como nosotros los seres humanos sienten dolor al ser maltratados de una u otra forma por un ser humano.

2. ¿Cree usted que la violencia en contra de los animales domésticos está considerada en lo que concierne a la sanción como acertada por nuestros legisladores?

Yo creo que no ya que la sanción debería ser un poco más profesional es decir impartir a estas personas ayuda psicológica para que así no vuelvan ocasionar ningún daño a un animal. Es decir concientizarlo del dolor que sienten estos animalitos.

3. ¿Cree usted que es necesario reformar la ley para incrementar la sanción en contra de quien maltrata a los animales?

Si es necesario hacer una pequeña pero significativa reforma porque el problema se tiene que atacar desde la raíz.

4. ¿Apoyaría usted a la propuesta de reforma al artículo Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal, que se propone en esta investigación?

Si porque es un propuesta muy interesante y muy buena no solo en

beneficio de los animales domésticos también para las personas que agredan a un animal.

5. ¿Cuál sería el resultado en la sociedad, con el tratamiento psicológico que sanciona el maltrato animal? ¿Repercutiría negativa o positivamente en la relación hombre-naturaleza, o por lo menos mejoraría la interrelación social existente?

Repercutiría positivamente y por supuesto mejora la relación hombre-naturaleza. Obviamente que al escuchar que alguien ha sido sancionado por esta clase de contravención, abría un precedente y la ciudadanía entera reflexionaría al respecto y hubiera un cambio total de actitudes en el trato con los animales domésticos o de compañía.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

El problema de la violencia en contra de los animales domésticos, radica en el sentido de que no es suficiente lo que expresa la ley, sino que también se debe realizar un cambio de identidad para hacer más segura la protección del animal doméstico y esto se lo podrá realizar mediante la reforma propuesta en esta investigación jurídica. Y esto se lo analiza dentro del presente trabajo de investigación mediante una solución propuesta en esta investigación jurídica.

Por lo tanto, lo que indican las encuestas N° 5, 6, 9 y 10, se confirma la hipótesis que manifiesta que “Se puede asegurar que en varios procedimientos no se respeta el debido proceso, y existe un desconocimiento por parte de los ciudadanos de las sanciones establecidas en el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal sobre la violencia en contra de los animales domésticos.

4.3. Reporte de la Investigación.

En el presente trabajo de investigación se pretendió elaborar un estudio doctrinal de las sanciones establecidas en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, haciendo énfasis en el Art. 249 PARÁGRAFO ÚNICO sobre Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, principio de acuerdo a la opinión objetiva de diferentes juristas; para así poder entender los diversos conceptos, aplicaciones, raíces y antecedentes sobre el surgimiento de estas garantías constitucionales.

Se procedió a analizar las ventajas y desventajas sobre la falta de la aplicación de una sanción más contemplativa en el caso de violencia en contra de los animales domésticos. Por último se propone a los profesionales, una defensa de las causas basándonos siempre en el respeto y exigencia al debido proceso, y aplicación directa del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, convirtiéndonos así en abogados constitucionalistas y no meramente legalistas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- 1.** Que en el Código Orgánico Integral Penal no se está imputando los derechos de los animales, no existe una sanción más humana que los proteja del maltrato tanto por no tener el cariño de sus amos, ni una atención veterinaria, ni el cuidado y el respeto que se merecen por ser parte de la naturaleza que nos rodea.
- 2.** Que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal son irrisorias frente a otras legislaciones de otros países que si le dan importancia a los animales.
- 3.** Que se debe reformar el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal referente a la sanción a quienes maltraten o causen la muerte de los animales domésticos

4.1. Recomendaciones

- 1.** Que los medios de comunicación, televisión hablada y escrita socialicen y hagan conciencia en la ciudadanía que los animales también tienen derechos, muy similares a los derechos humanos que son reconocidos a nivel mundial.
- 2.** Que mediante convenios MAE y el MSP se efectúen campañas que informen a los ciudadanos sobre el buen trato a los animales domésticos.
- 3.** Que la Asamblea Nacional reforme el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar a las personas que maltraten a los animales domésticos se les brinden tratamiento psicológico.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1. Título

Reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal para proteger el derecho de los animales domésticos

6.2. Antecedentes

El presente trabajo se lo realiza con el ánimo de contribuir con la búsqueda siempre del Buen Vivir no solo para los humanos, sino también para todos los seres vivos que son parte del entorno cotidiano de nuestro cantón, y por motivos de que el cambio que ha sufrido el antiguo Código Penal, disminuyendo la sanción que proteja, que vele por el bienestar y tenencia responsable de los animales en esta ciudad, se ha creído necesario la elaboración de un Proyecto de reforma jurídica al Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal, a favor de los animales domésticos, dejando la crueldad del pasado a un lado para lograr cambios de actitud y respeto a todo lo que nos rodea desechando viejas tradiciones crueles que por muchos años han dado paso al maltrato animal doméstico.

6.3. Justificación

En nuestra ciudad debemos rechazar toda forma de violencia, pues sólo así podremos construir una sociedad sana. Vale la pena considerar, que la crueldad contra los animales es un importante indicador de conductas antisociales, homicidas y violentas en los sujetos que las ejecutan. En

muchos países se han visto en la necesidad de crear programas de atención psicológica a las personas que agreden a los animales domésticos y estos programas incluyen la atención y protección a las mascotas de las víctimas, pues las evidencias demuestran que los animales son objeto de agresiones físicas y torturas por parte de los maltratadores.

Por esta razón se justifica la realización del presente trabajo investigativo, en beneficio de este nivel vulnerable como son los animales domésticos.

6.4. Síntesis del Diagnóstico

Este proyecto es necesario para materializar instrumentos que aumenten la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más civilizados y propios de una sociedad moderna. Se pretende sensibilizar y llamar la atención sobre la problemática de maltrato hacia los animales domésticos, los cuales, no son sujetos de derechos fundamentales, sin que ello quiera decir que por eso dejan de ser sujetos de protección por parte del Estado.

6.5. Objetivos

6.5.1. Objetivo General

Reformar el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal que indique que el agresor de animales domésticos aparte de recibir la sanción establecida, recibirá un tratamiento psicológico de acuerdo al grado de violencia.

6.5.2. Específico

- ❖ Proponer que las contravenciones de maltrato o muerte de animales domésticos que establezca el Código Orgánico Integral Penal, guarde concordancia con los principios y garantías constitucionales.
- ❖ Reformar de manera adecuada el artículo, en donde establezca acertadamente la protección y salvaguardia de los animales, a través de un tratamiento psicológico a las personas que agredan a un animal.

6.6. Descripción de la Propuesta

6.6.1. Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que es necesario asegurar la vida y bienestar de los seres vivos como en el caso de los animales domésticos, de manera específica, el derecho a contar con una vida sin violencia para su salvaguardia y protección de sus derechos y garantías como animales en las distintas etapas de su desarrollo.

Que careciendo los animales domésticos de una protección íntegra para el evento se promulgó lo que indica el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal sobre el Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de

compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que esta reforma legal influirá de manera incuestionable en el mejoramiento del trato a los animales domésticos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Ecuador en el numeral 6 del Art. 120 se expide la siguiente.

**REFORMA AL ART. 249
DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Que Dice:

PARÁGRAFO ÚNICO

Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía

Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.-

“La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos

ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Dirá:

Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.-

“La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días y se le debe aplicar un **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DE UN MES A SEIS MESES DE ACUERDO AL TIPO DE VIOLENCIA REALIZADO**. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que esta reforma legal influirá de manera incuestionable en el mejoramiento del trato a los animales domésticos”.

Art. 2.- La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ... días del mes dedel año 2015.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

6.7. Beneficiarios

Las actividades que contemplan el proceso de reforma al Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal, están basadas en la reestructuración de la norma jurídica a través de un estudio consensuado como mecanismo para evitar que los animales domésticos sufran violencia y se atente en contra de sus vidas, según lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal, en los que el agresor, recibirá si es preciso o la situación lo amerite, un tratamiento psicológico para evitar futuros males.

6.8. Impacto Social

La organización de la propuesta de intervención se desarrollará considerando aspectos prioritarios relacionados a reformar al Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal en función de suplir el vacío jurídico y regular en el proceso penal que dejaba en indefensión a este estrato vulnerable. El compromiso ético en las acciones de la reforma requiere de la implementación de un plan de protección a los animales domésticos en base a la simplicidad, uniformidad, eficacia y agilidad, en la medida que permita fortalecer el estado de protección social y de derecho.

BIBLIOGRAFIA

Anton Barbera, Francisco, Policia y Medio Ambiente. Granada: Editorial Comares, 2010.

Bordalí Salamanca, Andrés. “Consideraciones éticas en la protección del ambiente: el problema de los seres vivos no humanos”. *Revista de Derecho*. Valdivia., vol. 8, número especial, 2012

Cauhape Cazaux González, Eduardo. Apuntes de derecho Penal guatemalteco. 2a. ed; revisada y actualizada. Guatemala: (s.e.), 2010.

Cury Urzúa, Enrique, “Derecho Penal, Parte General”, Editorial Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2009,

Delgado, A. . Presentación Power Point., Quito, 2012

De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. Derecho penal guatemalteco. Parte general y especial, 2009.

De la Mata Amaya, Sánchez Tomás, Alcácer Guirao, Lacuraín Sánchez, Rusconi. Teoría del delito, 2007.

Fueyo I. Fernando. Derecho de la Persona. Evolución, Institucionalización y Polarización. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Cuarta Época - Vol. V - Año 2009 - N° 5. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 2010.

Garrido Montt Mario. *Nociones fundamentales de la teoría del delito*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 2012.

Gimbernat Ordeig, Enrique “La teoría del bien jurídico, ¿Fundamento de legitimación del Derecho Penal o juego de abalorios dogmático?, Edición Española, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, Madrid, España, Barcelona, 2007.

Kant, Immanuel. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Editorial EspasaCalpe. Buenos Aires, 1946.

Massacone, Marcelo. Derecho argentino y ecológico. Editorial Depalma. Buenos Aires, 2010.

Montes Ponce de León, Julio. Medio ambiente y desarrollo sostenido. Universidad Pontificia de Comillas, 2008.

Muñoz Machado, Santiago. *Los animales y el derecho.* Civitas ediciones. Madrid, 2010.

Raoul francé, en Iorz/metzger, Tierschutzgesetz mit allgemeiner Verwaltungsvorschrift, Rechtsverordnungen und Europäischen Übereinkommen sowie Erläuterungen des Art. 20a GG, 2008.

Ríos Corbacho, Jose Manuel. Los animales como posibles sujetos de derecho penal. (s.U): (s.e.): (s.t)2012.

Singer, Liberación animal, Bentham, An Introduction to the Principles of Morals and Legislation, 1970

Sierra, Hugo Mario Alejandro y Cantaro, Salvador. Lecciones de derecho penal- Parte general, Albert SCHWEITZER, Premio Nobel de la Paz 1952.

Varios autores, Folleto “Cómo proteger la fauna silvestre a través de la Ley Nacional del Ecuador”; Fundación Protección Animal y Ministerio del Ambiente, Loja, 2010. Vigo, Mary; “Liberación animal y sociedad”; artículo facilitado por PAE, Estados Unidos, 2010. AnimaNaturalis. Naturaleza Animal 2014

Océano Uno, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edición 1994, letra n.

Legislación Nacional

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, Artículo 71, Año 2011

Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, Año 2011

Código Orgánico Integral Penal. Art. 249. Quito. 2010

Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011.

Legislación Internacional

Ley Para el Control de Animales Peligrosos , Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2013

Constitución de la República de Argentina

Código Penal de México. Art. 1-2. 2012

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Art. 4. México DF. México. AIFOS Editores. 2012

Linkografía

Bienestar animal en línea. World Society for the Protection of Animals, 2006. Historia de la protección a los animales. En: http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm33-B4I8.pdf. (Consultado el 9 de febrero de 2015)

U. Wolf. Dastier in der moral, Frankfurt am Main, 1990, IV 6. En <http://www.bioeticanet.info/animalesMolfEtAnim.pdf>.

Tatijewski, Marcos; “Marketing Social: Programa de Excelencia en la Gestión”; en www.cird.org

LA PAZ VERDE <http://www.greenpeace.org/international/en/2014>

PETA. “People for the Ethical Treatment of Animals” (Personas por el trato ético de los animales) <http://www.petalatino.com/2012>

Aboglio, Ana María. “Bienestarismo y derechos animales”. 2010 <http://anima.org.ar/liberación/enfoques/bienestarismoy.html>.

Bienestar animal en línea. World Society for the Protection of Animals, 2006. Puntos de vista éticos y filosóficos. En http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm33-8418.pdf.

Derecho de animales. (2011, 11 de diciembre). En Wikipedia, la enciclopedia libre. (Recuperado el 24 de junio de 2012 a las 20:50 de <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_animales>).

Feijoo, Fabiana; “Las Relaciones Publicas en el Tercer Sector”; en www.redrpp.com.ar.

Fernández Buey. Francisco. "Sobre los derechos de los animales".

<http://www.animanaturalis.org/php?goto=Svts107-93>

Real Academia Española. (2001). Medio ambiente. En Diccionario de la Real Academia Española en línea. (22o ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente>.

Disponible en:

<http://losanimalesdelplaneta31.blogspot.com/2013/09/losanimales-del-planeta-historia-de.html>

Disponible en:

<http://amigalitos.org/wp/normativa/reglamento-nacional-detencion-de-perros-ecuador>

Disponible en:

<http://www.geocities.ws/juandres123/planetaviviente/planetaanimal/masinformacion/compania.html>

Disponible en:

http://etesis.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/tesis/530/diaz_kb_maltratoanimalundelitoconpenadesapercibida_2013.pdf?sequence=1

Disponible en:

<http://karlagomz.tumblr.com/page/2>

Disponible en:

<http://marlonalexanderr.blogspot.com/2011/09/derechos-deanimales-en-la-antiguedad.html>

Disponible en:

<https://www.yumpu.com/es/document/view/4141458/fjb443a/17>

Disponible en:

<http://es.slideshare.net/krysthellmemo/proyecto-social-cuidado-yproteccion-social>

Disponible en:

<http://biologiaporsilvia.blogspot.com/2011/11/reino-animal.html>

Disponible en:

<http://sicomotricidadfina.blogspot.com/2012/08/la-importancia-delos-animales-en-la.html>

ANEXOS

ANEXO N° 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE DERECHO

Encuestas dirigidas a 396 moradores del cantón Quevedo

OBJETIVO.- La presente encuesta tiene como propósito recabar información para llegar a determinar si existe la necesidad de reformar el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal

INDICACIONES.- Distinguido (a) ciudadano (a), sírvase responder al siguiente cuestionario con toda la veracidad posible:

CUESTIONARIO

1.- ¿Algún animal doméstico suyo ha estado libre de violencia por parte de otra persona?

SI ()

NO ()

2.- ¿Para usted tiene importancia el bienestar de los animales domésticos?

SI ()

NO ()

3.- ¿Cree usted que el maltrato a los animales se debe a la pobreza en la que viven algunas personas?

SI ()

NO ()

4.- ¿Considera usted que las leyes sancionan realmente a la violencia en contra de los animales domésticos?

SI ()

NO ()

5.- ¿Cree usted que quien maltrate a un animal sea doméstico o no, debería seguir un tratamiento psicológico?

SI ()

NO ()

ANEXO N° 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE DERECHO

Encuestas dirigidas a 30 abogados de la ciudad de Quevedo.

OBJETIVO.- La presente encuesta tiene como propósito recabar información para llegar a determinar si existe la necesidad de reformar el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal.

INDICACIONES.- Abogado (a) sírvase responder al siguiente cuestionario con toda la veracidad posible:

CUESTIONARIO

6.- ¿Cree usted que la sanción en contra de la violencia hacia los animales domésticos está bien considerada en el Código Orgánico Integral Penal?

SI ()

NO ()

7.- ¿Considera usted que quien agrede a un animal doméstico solamente se le extienda una amonestación y no una sanción?

SI ()

NO ()

8.- ¿Considera que deba existir una reforma al Código Orgánico Integral Penal para sancionar con más energía a quienes ocasionen violencia a los animales domésticos?

SI ()

NO ()

9.- ¿Considera usted que se deba reformar el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal para quien maltrate a los animales domésticos reciba a parte de la sanción establecida un tratamiento psicológico de acuerdo al daño ocasionado?

SI ()

NO ()

10.- ¿Considera usted dicha reforma como necesaria para garantizar el bienestar y coexistencia de los animales domésticos?

SI ()

NO ()

ANEXO N° 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE DERECHO

Entrevista dirigida a los señores Jueces de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos

OBJETIVO.- La presente entrevista tiene como propósito recabar información para llegar a determinar si existe la necesidad de reformar el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal.

INDICACIONES.- Dr. sírvase responder al siguiente cuestionario con toda la veracidad posible:

CUESTIONARIO

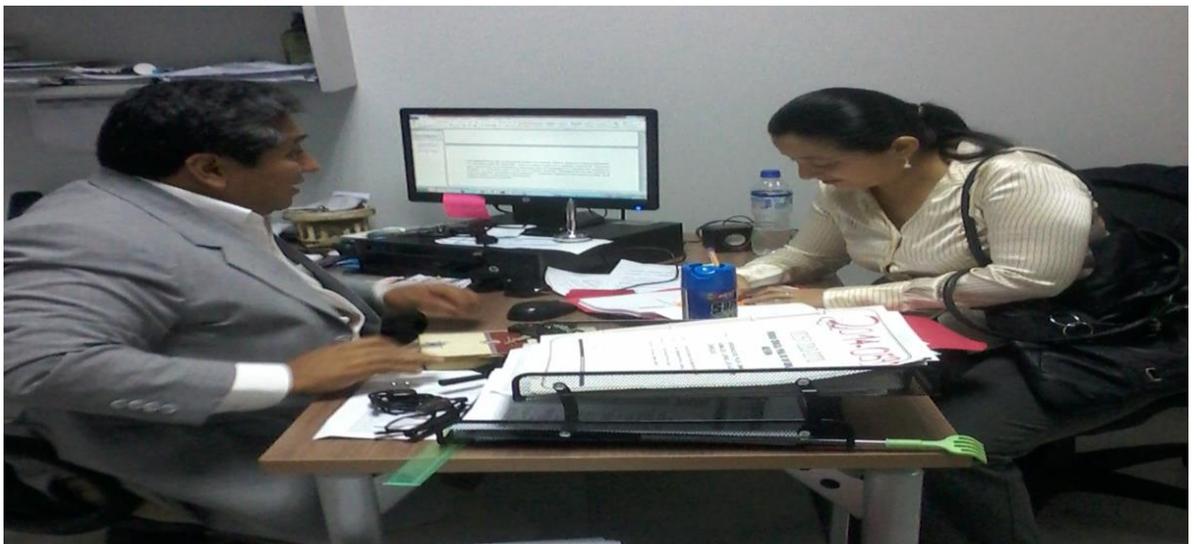
- 1.- ¿Cómo considera usted la violencia en contra de los animales según la normativa jurídica?
- 2.- ¿Cree usted que la violencia está considerada en lo que concierne a la sanción como acertada por nuestros legisladores?
- 3.- ¿Cree usted que es necesario reformar la ley para incrementar la sanción en contra de quien maltrata a los animales?
- 4.- ¿Apoyaría usted a la propuesta de reforma al artículo Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal, que se propone en esta investigación?
- 5.- ¿Cuál sería el resultado en la sociedad, con el tratamiento psicológico que sanciona el maltrato animal? ¿Repercutiría negativa o positivamente en la relación hombre-naturaleza, o por lo menos mejoraría la interrelación social existente?

ANEXO N° 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE DERECHO

Entrevista dirigida al señor Dr. Ernesto Cepeda Juez de Garantías Penales de la
Provincia de Los Ríos

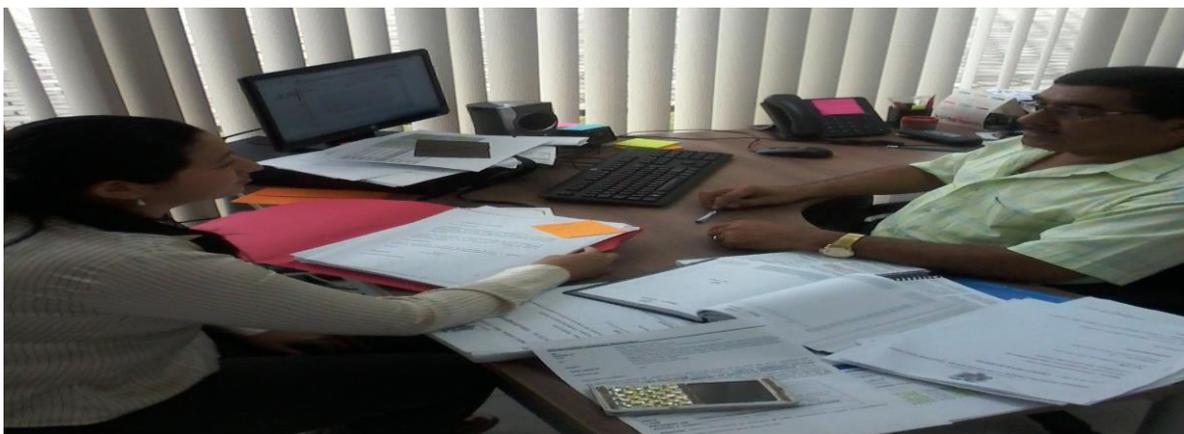


ANEXO N° 5



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE DERECHO

Entrevista dirigida al señor Dr. Freddy Barzola Juez de Garantías Penales de la
Provincia de Los Ríos



ANEXO N° 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO FACULTAD DE DERECHO

Encuesta dirigida a la señora Ab. Carmen Yantalima



Encuesta dirigida al señor Ing. Fabián Tigasi, Coordinador de la organización de Nuestros Animales Ecuatorianos (NAE)



**RECORTES
REFERENTE AL
MALTRATO
ANIMAL
DOMÉSTICO O
DE COMPAÑÍA**